



# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 220

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 220

celebrada el miércoles, 10 de marzo de 1982

### ORDEN DEL DIA (continuación)

#### Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

- De la Comisión de Hacienda, sobre proyecto de Ley de Régimen Fiscal de Asociaciones, Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas de las Sociedades de Desarrollo Industrial y Regional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 203-II, Serie A, de 10 de febrero de 1982) (continuación).

#### Toma en consideración de proposiciones de Ley:

- Del Grupo Centrista, sobre supresión del Impuesto sobre el Lujo que grava determinadas adquisiciones de obras de arte («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 150-I, Serie B, de 30 de septiembre de 1981).
- Del Grupo Minoría Catalana, sobre regulación del contrato de trabajo para la formación laboral («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 144-I, Serie B, de 24 de junio de 1981).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 221, de 11 de marzo de 1982.)

## SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

Continúa el orden del día.

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley (continuación)

Página

**De la Comisión de Hacienda, sobre proyecto de Ley de Régimen Fiscal de Asociaciones, Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial y Regional (Continuación).** 12916

Página

**Título III (artículos 7.º a 10) . . . . .** 12916

*El señor Elorriaga Zarandona defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). En turno en contra, usa de la palabra el señor Casañ Bernal. A continuación defiende el señor Díaz-Pinés Muñoz las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Seguidamente, y en turno en contra, interviene el señor Casañ Bernal.*

*Fueron rechazadas las enmiendas números 29 y 31, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), relativas a los artículos 7.º y 8.º, por 10 votos favorables, 237 negativos y 10 abstenciones.*

*Fue aprobado el apartado primero del artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 260 votos favorables, cinco negativos y dos abstenciones.*

*Quedó también aprobado el apartado segundo del artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 254 votos favorables, 13 negativos y dos abstenciones.*

*Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática respecto del artículo 8.º, por 19 votos favorables, 247 negativos y tres abstenciones.*

*Quedó asimismo rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática por 18 votos favorables, 248 negativos y tres abstenciones, relativa al artículo 8.º.*

*A continuación interviene el señor Elorriaga Zarandona, a quien contesta el señor Presidente.*

*Fue aprobada la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), respecto del artículo 8.º con el alcance explicado por el señor Presidente con anterioridad.*

*Quedó aprobado el artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 270 votos favorables, tres negativos y seis abstenciones, incorporando la enmienda ya aprobada.*

*Fueron aprobados, conforme al dictamen de la*

*Comisión, los artículos 9.º y 10, por 273 votos favorables, tres negativos y dos abstenciones.*

Página

**Título IV (artículos 11 a 18) . . . . .** 12921

*El señor Díaz-Pinés defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. En turno en contra, usa de la palabra el señor Del Valle y Pérez.*

*Fue aprobado el artículo 11, conforme al dictamen de la Comisión, por 263 votos favorables, 13 negativos y una abstención, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo de Coalición Democrática.*

*Fueron aprobados los artículos 12 a 17, ambos inclusive, en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión, por 276 votos favorables, uno negativo y dos abstenciones.*

*Quedó rechazada la enmienda de Coalición Democrática al artículo 18, por 19 votos favorables, 253 negativos y ocho abstenciones.*

*Fue aprobado, conforme al dictamen de la Comisión, el artículo 18, por 270 votos favorables, dos negativos y siete abstenciones.*

Página

**Título V (artículo 19) . . . . .** 12923

*El señor Elorriaga Zarandona defiende la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). A continuación interviene el señor Del Valle y Pérez.*

*Fue rechazada la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), por 37 votos favorables, 377 negativos y 16 abstenciones.*

*Quedó aprobado el artículo 19, conforme al dictamen de la Comisión, por 260 votos favorables, 12 negativos y siete abstenciones.*

Página

**Título VI (artículos 20, 21, 22 y 23) . . . . .** 12925

*El señor Elorriaga Zarandona defiende las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). A continuación usa de la palabra el señor Del Valle y Pérez.*

*Seguidamente interviene el señor Presidente para advertir de la omisión del artículo 22 en el dictamen publicado el 10 de febrero, pero que ha sido subsanado por vía de corrección de erratas el día 13 de dicho mes, incluyéndose dicho artículo.*

Fueron aprobados los artículos 20 y 22, conforme al dictamen de la Comisión, por 271 votos favorables, tres negativos y tres abstenciones.

Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a los artículos 21 y 23, por 114 votos favorables y 117 negativos.

Quedaron aprobados los artículos 21 y 23, conforme al dictamen de la Comisión, por 147 votos favorables, 104 negativos y cuatro abstenciones.

Para explicación de voto, intervienen los señores Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Del Valle y Pérez (Grupo Parlamentario Centrista), por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Elorriaga Zarandona, el señor Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista) y el señor Díaz-Pinés Muñoz (Grupo de Coalición Democrática).

Página

**Disposiciones adicionales primera a tercera; transitorias primera a sexta; finales, primera y segunda, y derogatoria** ..... 12929

El señor Barón Crespo retira la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación, el señor Elorriaga Zarandona defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), proponiendo la supresión de la Disposición adicional tercera. En turno en contra, interviene el señor Del Valle y Pérez. A continuación interviene el señor Díaz-Pinés Muñoz para la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Democrática. En turno en contra, usa de la palabra el señor Del Valle y Pérez. Seguidamente usa de la palabra el señor Barón Crespo para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra, usa de la palabra el señor Del Valle y Pérez.

Fueron aprobadas las Disposiciones adicionales primera y segunda, en los términos del dictamen de la Comisión, por 269 votos favorables, cuatro negativos y una abstención.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), respecto a la Disposición adicional tercera, por 19 votos favorables, 244 negativos y 14 abstenciones.

Asimismo fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respec-

to de la Disposición adicional tercera, por 10 votos favorables, 262 negativos y siete abstenciones.

Quedó aprobada la Disposición adicional tercera, conforme al dictamen de la Comisión, por 261 votos favorables, siete negativos y 11 abstenciones.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista relativa a la incorporación de una Disposición adicional nueva, por 123 votos favorables, 145 negativos y 12 abstenciones.

Fue aprobada la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo otra Disposición adicional, por 268 votos favorables, siete negativos y cuatro abstenciones, que pasará a ser Disposición adicional cuarta del proyecto de Ley.

Sometidas a votación las Disposiciones transitorias, en número, seis; las Disposiciones finales, en número de dos, y una Disposición derogatoria, fueron aprobadas por 279 votos favorables y tres negativos.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Toma en consideración de proposiciones de Ley:

Página

**Del Grupo Centrista, sobre supresión del Impuesto sobre el Lujo que grava determinadas adquisiciones de obras de arte** ..... 12933

El señor Presidente informa a la Cámara que el Gobierno ha formulado su criterio en relación a la toma en consideración de esta proposición de Ley. El señor Secretario (Torres Boursault) da lectura al escrito del Gobierno. A continuación, el señor Presidente informa a la Cámara de la aplicación de las nuevas normas sobre los debates de totalidad con arreglo al nuevo Reglamento.

El señor García-Margallo Marfil, por el Grupo Parlamentario proponente, expone los fundamentos y motivos de la proposición de Ley. En turno en contra interviene el señor Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista). A continuación usan de la palabra los señores Elorriaga Zarandona (Grupo Parlamentario Vasco) y Barón Crespo (Grupo Parlamentario So-

*cialista del Congreso). En turno de réplica intervienen los señores García-Margallo Marfil y Barón Crespo.*

*Sometida a votación, fue tomada en consideración la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Centrista sobre supresión del Impuesto sobre el Lujo que grava determinadas adquisiciones de obras de arte, por 170 votos favorables, 116 negativos y siete abstenciones.*

Página

**Del Grupo Minoría Catalana, sobre regulación del contrato de trabajo para la formación laboral. . . . . 12944**

*En defensa de la proposición de Ley, interviene el señor Perera Calle. A continuación usan de la palabra los señores Riera i Mercader (Grupo Parlamentario Comunista), Saavedra Acevedo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Torres Izquierdo (Grupo Parlamentario Centrista).*

*Sometida a votación, fue aprobada por 184 votos favorables, cinco negativos y 109 abstenciones, la toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana sobre regulación del contrato de trabajo para la formación laboral.*

*El señor Presidente anuncia a la Cámara que el Pleno se reanudará mañana, jueves, a las cuatro y media de la tarde.*

*Se suspende la sesión.*

*Eran las ocho y treinta minutos de la noche.*

*Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.*

**DICTAMENES DE COMISIONES A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:**

— DE LA COMISION DE HACIENDA, SOBRE PROYECTO DE LEY DE REGIMEN FISCAL DE ASOCIACIONES, AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES DE

**EMPRESAS Y DE LAS SOCIEDADES DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL (Continuación.)**

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al proyecto de Ley de Régimen Fiscal de Asociaciones, Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional.

Vamos a proceder al debate del Título III.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Elorriaga.

Título III, artículos 7.º a 10

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, debido al debate habido en el día de ayer, creo que una de las enmiendas que nuestro Grupo presentaba a uno de los artículos de este título III fue aceptada por votación habida en la Cámara.

Me parece que quedan como enmiendas pendientes de debate por parte de nuestro Grupo, al menos en relación con este Título III, la correspondiente al artículo 7.º, número 2, en la que solicitamos la supresión de dicho número 2, y otra enmienda al artículo 8.º, letra e), y que aparece con el número 31 en la relación de enmiendas.

Creo que son estas dos las enmiendas que, por parte de nuestro Grupo, quedan pendientes.

Ambas enmiendas están concatenadas entre sí, y, realmente, la segunda tiene su base en el contenido de la primera.

En la primera de las enmiendas, que hace referencia al número 2 del artículo 7.º, solicitamos la supresión de dicho número 2.

¿Qué dice dicho número 2? Dice —y leo el texto del dictamen—: «La unión temporal de empresas no tendrá personalidad jurídica».

Nosotros creemos que esto es dar un paso hacia atrás en relación con el texto actualmente vigente acerca de las agrupaciones de empresas.

De acuerdo con la Ley de 28 de diciembre de 1963, dichas agrupaciones tienen personalidad jurídica. Y es lógico que la tengan, porque para que tales uniones temporales de empresas puedan participar en concursos, en subastas de adjudicación de obras, de ejecución de obras, para cuyo objetivo normalmente se constituyen, necesitan de esa personalidad jurídica; creemos que la necesitan para poder comprometerse. Y esa personalidad jurídica está prevista, en nuestra opinión, en la Ley que he citado.

Por otra parte, el artículo 10 de este texto, tal como aparece en el dictamen de la Comisión, habla de operaciones que concierte la unión temporal, y nosotros nos preguntamos si es posible que se pueda hablar de operaciones que concierte la unión temporal si esa unión temporal carece de personalidad jurídica.

Ciertamente, los miembros que integran la unión temporal tienen esa personalidad jurídica y, por tanto, pueden concertar, en base de esa personalidad, operaciones; pero en el momento en que se produce la unión temporal, desaparece la personalidad de cada uno de sus componentes y los conciertos que realice, las operaciones que concierte esa unión temporal en el ámbito de su actividad necesariamente tienen que exigir como requisito previo la exigencia de una personalidad jurídica que el texto del proyecto no contempla y creemos que puede dificultar o invalidar la posibilidad que estas uniones temporales —o, por lo menos, no vemos cómo sería posible— puedan realizar esas operaciones, esos conciertos previstos en el artículo 10.

Por tanto, en nuestra enmienda al artículo 7.º número 2, solicitamos la supresión de dicho número 2 que, como digo, contempla el hecho de que las uniones temporales de empresas carezcan de personalidad jurídica.

Teníamos otra enmienda que, como decía, ayer fue aprobada en virtud de la cual se producía una responsabilidad solidaria y sin límite de cada uno de los miembros de la unión temporal, y creemos que este es el punto fundamental, uno de los puntos básicos de la Ley; el hecho de que se haya aprobado este tema es uno de los puntos fundamentales; pero nos parecía conveniente —de ahí que las enmiendas tuviesen lógicamente su consistencia por sí mismas y en relación con las demás— que con el ánimo de alcanzar una seguridad en el tráfico jurídico, una transparencia en el mercado, esas uniones temporales consumasen su realidad a través de la inscripción en el Registro Mercantil, a partir de cuyo momento —y esto es consecuente con la enmienda a la que anteriormente me he referido y defendido—, tuviesen esa personalidad jurídica propia que solicitamos.

Esta es el objetivo de estas dos enmiendas; primero, repito y concluyo, solicitar que las uniones temporales de empresas tengan personalidad jurídica propia y, segundo, que hace referencia al contenido del artículo 8.º, que esa personalidad

jurídica propia tenga carácter de tal a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Casañ.

El señor CASAÑ BERNAL: Señor Presidente, señorías, quiero recordar que nos hallamos ante una Ley de naturaleza fiscal, por lo que las incursiones en el campo del Derecho mercantil sustantivo forzosamente han de ser mínimas, lo estrictamente necesario para cubrir el vacío legal.

Dicho esto, cuando el proyecto de Ley dictaminado por la Comisión niega personalidad jurídica a las uniones temporales de empresas, lo hace apoyado en la crisis que se da en el Derecho de acudir a la ficción de la personalidad jurídica, por el abuso hecho de la misma, al haberse utilizado como medio de escape de responsabilidades patrimoniales y para eludir impuestos y responsabilidad fiscal.

En el Derecho existen otras figuras que, dotadas de autoorganismos colectivos de sus miembros, de patrimonio y responsabilidad, cumplen el mismo fin que la personalidad jurídica, pero con mayor transparencia económica y fiscal. Y aquí el señor Elorriaga, ambas transparencias son fundamentales para evitar posibles restricciones a la competencia en el mercado e impedir el fraude fiscal.

A título de ejemplo quisiera recordar a S. S. que en nuestro Derecho a la empresa individual se la tiene por una Universidad o patrimonio adscrito a un, lucro, con organización sustantiva propia, e, independientemente de su propietario. Para nada se necesita acudir a la ficción de la personalidad.

En el Derecho germánico, por ejemplo, concretamente en el Derecho austríaco, sin necesidad de estar dotado de personalidad jurídica, en base a la consideración de que se trata de un patrimonio adscrito, está el caso del «Etablissement», que no requiere la ficción de la personalidad para tener individualidad propia.

En nuestro Derecho, por citar otro ejemplo también está el artículo 33 de la Ley General Tributaria que reconoce responsabilidad y, por consiguiente, sustantividad propia independiente a las herencias yacentes, comunidades y bienes y patrimonios separados.

Por tanto, si nos encontramos con instituciones

que cumplen la misma finalidad que la personalidad jurídica, pero con mayor posibilidad de transparencia económica y fiscal, con relación a este proyecto de Ley que estamos actualmente debatiendo, consideramos que sean más adecuadas estas figuras jurídicas que la de la personalidad jurídica.

Quiero resaltar la contradicción en que incurre la Minoría Vasca. Concretamente en las agrupaciones de empresas ha votado a favor de negar la personalidad jurídica a las agrupaciones de empresas, cuando allí, posiblemente, había motivos más sustantivos para mantener la personalidad jurídica por razón del carácter de mayor subsistencia que va a tener la agrupación de empresa, frente al más transitorio de las uniones temporales de empresas.

Pero hay otra contradicción que quiero también recalcar a S. S., y es que concretamente ayer se admitió la enmienda de la Minoría Vasca, número 32, en la que se admitía la responsabilidad solidaria e ilimitada de los componentes de la agrupación. Ello significa, ni más ni menos, que se está admitiendo que la agrupación carece de personalidad jurídica. Por la misma razón la Minoría Vasca debía haber retirado aquí su enmienda, porque no es congruente con los principios que ha sostenido referidos a la agrupación de empresas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Comprendo que una de las argumentaciones que tiene que utilizar, en este caso, el Grupo Parlamentario del Gobierno para oponerse a nuestras enmiendas es tratar de manifestar que en nuestras argumentaciones hay contradicción. Pero quiero manifestar a S. S. que quizá sería conveniente leer el artículo 4.º y ver si es que este artículo no demuestra que en nuestra argumentación no ha habido contradicción alguna. Porque en las agrupaciones temporales de empresas, las empresas que integran la agrupación no pierden su personalidad, tienen la posibilidad de participar como tales empresas, y el objetivo que se realiza, a través de la agrupación, es el facilitar las actividades entre las empresas, entre ellas entre sí, entre las empresas entre sí. Y aquí estamos hablando de actuaciones de un ente nuevo que es la unión temporal en relación con terceros. No hablamos de

las empresas entre sí que integran la unión temporal. Hablamos de las relaciones de las empresas que integran esa agrupación temporal y, por tanto, de la unión temporal con terceros desaparece la personalidad con cada una de ellas para aparecer un nuevo ente.

Toda esa serie de ejemplos que ha manifestado, no los discuto, ciertamente son una realidad; pero yo creo que la realidad y el efecto económico de las uniones temporales de empresas es de un notabilísimo superior grado al que S. S. ha manifestado como ejemplo a los que hay que referirse o pueden justificar el hecho de que las uniones temporales carezcan de personalidad jurídica.

No hay tales contradicciones en el planteamiento. Nos mantenemos en la defensa de las enmiendas. Creemos que los argumentos mantenidos por S. S. no permiten una retirada de las enmiendas como S. S. apuntaba. Nos mantenemos, como digo, en su defensa y solicitamos la votación de las mismas. Con esto concluyo mi intervención en este turno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Casañ.

El señor CASAÑ BERNAL: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para contestar al portavoz de la Minoría Vasca. Señor Elorriaga, es precisamente la realidad económica la que está forzando al Derecho a arrinconar las tesis de la ficción de la personalidad jurídica. En segundo lugar, en las agrupaciones de empresas hay un sujeto colectivo distinto de sus componentes, como también existe en las uniones temporales de empresas. Discrepamos, por tanto, de la apreciación que lleva a cabo S. S.

Quiero también resaltar a S. S. que concretamente la Ley de 28 de diciembre de 1963, actualmente en vigor, referente a las sociedades, a las agrupaciones y a las uniones temporales de empresa, no dice que las agrupaciones y uniones temporales de empresas tengan personalidad jurídica. Fue este un tema ampliamente debatido cuando se publicó la Ley y las soluciones que se dieron fueron las siguientes: Cabía que se adoptara una forma societaria dotada de personalidad jurídica y cabía, también, que se pactara o se conviniera una forma asociativa o societaria sin personalidad jurídica.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para defender unas enmiendas que en su día asumí y que hoy mantengo, que se refieren al artículo 8.º, letra e), que en parte han sido aceptadas en Comisión, en el sentido de que el término «estatutos», que figuraba con mayúsculas, ahora figura con minúsculas y con una interpretación mucho más amplia de la que pudiera significar en principio.

No obstante, nos ratificamos en que puede ser una situación equívoca la que suponga el mantenimiento de este término, en cuanto a que no aparece en las disposiciones que regulan este tipo de agrupaciones empresariales la necesidad de que se establezcan unos estatutos. Es decir, que no parece adecuada la referencia a los mismos cuando su existencia no es un requisito necesario para la constitución de la unión temporal de empresas.

Por otra parte, como se dice también en el texto, tanto del proyecto como de los sucesivos trámites, «Estatutos o pactos que han de regir el funcionamiento de la unión».

Pensamos que la supresión del término «estatutos» nada contraría el sentido genérico del artículo, pero sobre todo evitaría una interpretación ambigua o que pudiera extrapolarse del relativo alcance que este término pudiese tener.

Por tanto, nos ratificamos en el deseo y esperamos de la flexibilidad de los intervinientes por parte de otros Grupos, y particularmente por parte del Gobierno, que comprendan que esta es una razón puramente cautelar y que en nada contradice el espíritu de esta enmienda.

En cuanto al artículo 8.º, número 4, pensamos que esto tiene mayor alcance. Se trataría de suprimir la frase siguiente «que será el propio de la persona o empresa que lleve la gerencia común». Se está refiriendo, por supuesto, al domicilio fiscal de esa agrupación de empresas.

Pensamos, como justificación, que debe limitarse el requisito a la simple mención del domicilio fiscal en territorio nacional, sin imponer que tenga que ser el propio de la persona o empresa que lleve la gerencia común. En este sentido creemos que ha habido coincidencia con otros Grupos y no nos parecen suficientemente fuertes las razones que figuran en los textos de esta Cámara

como oposición al mantenimiento de nuestra enmienda.

Este es el sentido y el alcance de la enmienda y, una vez más, nos ratificamos en la esperanza de la flexibilidad de los ponentes del Grupo Centrista que atiendan la petición que hacemos en esta enmienda, que nació del propio Grupo Centrista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Casañ.

El señor CASAÑ BERNAL: Señor Presidente, señorías, lo más brevemente posible para contestar a las dos enmiendas del Diputado señor Díaz-Pinés, de Coalición Democrática.

Con relación a la enmienda número dos, vamos a oponernos fundamentalmente por las razones siguientes. Los estatutos constituyen la Ley Orgánica por la que se rige la vida interior de los sujetos colectivos privados, con o sin personalidad. Por consiguiente, el estatuto no queda ceñido solamente a los entes con personalidad jurídica, los traspasa o excede de ellos.

En cambio, sí que es un requisito imprescindible para la infraestructura de los entes con personalidad jurídica. Es una distinción netamente clara. Aun cuando se carezca de personalidad jurídica en las uniones temporales de empresas, no hay contradicción porque se les dote de estatuto.

Y no comprendo, lo digo con todos los respetos, cómo S. S., a propósito de las uniones temporales de empresas, mantiene esta enmienda, cuando antes no lo ha hecho, con mayor fundamento sustantivo en el artículo 5.º, letra b), referido a las agrupaciones de empresas en las que se admite indistintamente que pueda haber pactos o pueda haber estatuto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, simplemente ratificarme en que los estatutos no son un requisito necesario para la constitución de agrupaciones de empresas. En segundo lugar, remitirme al informe de la Ponencia, donde se dice que por considerar que la palabra estatuto tiene una significación más amplia, como equivalente a conjunto de normas y, en tal sentido, cumple una función en la materia que el proyecto disciplina.

Es decir, las razones que se dieron fueron precisamente en la línea de nuestra defensa y no en la línea rigorista que ahora se utiliza por parte del portavoz centrista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con las enmiendas y artículos de este Título III del proyecto de Ley.

Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Simplemente para solicitar de la Presidencia la votación separada de los apartados a los cuales nuestro Grupo mantenía enmiendas, que han sido defendidas en anterior intervención.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al artículo 7.º y, juntamente con ella, la enmienda número 31 al artículo 8.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 10 favorables; 237 negativos; 17 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 29 y 31, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), relativas a los artículos 7.º y 8.º.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión, en su primer apartado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 267 votos emitidos; 260 favorables; cinco negativos; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado primero del artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el apartado 2 del artículo 7.º, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 269 votos emitidos; 254 favorables; 13 negativos; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 2 del artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa a la supresión de la palabra «estatutos» en el párrafo inicial del apartado e) del artículo, 8.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 269 votos emitidos; 19 favorables; 247 negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, respecto del artículo 8.º

Se somete ahora a votación la enmienda número 3, del mismo Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, respecto del punto 4 del apartado e) del artículo 8.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 269 votos emitidos; 18 favorables; 248 negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa al artículo 8.º

Se somete ahora a votación la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), relativa al punto 8 del apartado e) del artículo 8.º. *(Pausa.)*

¿Señor Elorriaga?

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, la enmienda número 32 fue votada en el día de ayer, o sea, que está aprobada. Creo que es la enmienda número 31.

El señor PRESIDENTE: No. La enmienda número 31 la hemos votado ya juntamente con la enmienda al artículo 7.º, que era el tema de la personalidad jurídica, puesto que estaban conectadas.

Efectivamente, la enmienda número 32 plantea exactamente el mismo tema que fue debatido en la tarde de ayer; lo que pasa es que en la tarde de ayer lo fue respecto de las agrupaciones de empresas, y aquí, respecto de las uniones temporales. El planteamiento es homogéneo, pero no sé si

es homogénea la posición de votación de los Grupos.

El señor Elorriaga tiene la palabra.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Simplemente, como recordatorio. El señor Presidente manifestó, a la hora de intervenir en el turno de defensa de la enmienda correspondiente a las agrupaciones temporales de empresas, la acumulación de la defensa también de la enmienda 32, porque el contenido y el alcance es el mismo, refiriéndose, lógicamente, en el caso de la enmienda 32 a las uniones temporales de empresas, y nosotros hemos interpretado que la aprobación realizada en el día de ayer, en la votación de ayer, correspondía tanto a la enmienda que se refería a las agrupaciones temporales como a las uniones temporales de empresas.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia le propuso la acumulación a efectos de debate, porque entendía que los planteamientos por parte del enmendante eran homogéneos.

Ayer votamos exclusivamente la primera de las enmiendas.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, simplemente para anunciar que de aprobarse la enmienda, también habría que suprimir la referencia a la clase de responsabilidad.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, en todo caso, la votación de la enmienda se hace con la misma modulación que se hizo ayer; de manera que la sustitución propuesta por el Grupo enmendante implicaría la eliminación del párrafo relativo a la clase de responsabilidad elegida.

En esos términos, sometemos a votación la enmienda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 253 favorables; cuatro negativos; 16 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), respecto del artículo 8.º, con el alcance que ha sido precisado con anterioridad a la votación.

Sometemos ahora a votación el texto del ar-

tículo 8.º conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que llevará incorporada la enmienda aprobada con anterioridad.

Artículo 8.º. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 270 favorables; tres negativos; seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión e incorporando la enmienda que ha sido aprobada con anterioridad.

Se someten ahora a votación, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 9.º y 10.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 273 favorables; tres negativos; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 9.º y 10 conforme al dictamen de la Comisión.

Pasamos al debate del Título IV, relativo a las normas fiscales comunes.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, a este artículo 11 proponemos, lisa y llanamente, su supresión, porque estimamos impropio que la tributación de las uniones temporales por licencia fiscal del Impuesto Industrial sea según un epígrafe específico para ellas, cuando precisamente en el texto del artículo 11 del Título IV se dice: «... según cuota de un epígrafe específico que, a tal efecto, aprobará el Ministerio de Hacienda, y que tendrá carácter eminentemente censal».

Cuando resulta que hay un registro especial para este tipo de agrupaciones, nos parece que esto, simple y llanamente, lo que consiste es en un sistema para que haya una doble tributación; teniendo en cuenta, además, que cada una de las empresas, individualmente, tributan por toda su actividad. Por tanto, habría actividades de esas empresas que tendrían esa doble tributación, ya que lo harían, por una parte, en cuanto a empresas en sí mismas y, en segundo término, en cuanto a empresas que se asocian en esa agrupación

Título V,  
artículos  
11 a 18

empresarial. Por eso, repito, pedimos, lisa y llanamente, que este artículo 11 sea suprimido de esta Ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, nosotros entendemos que lo que hace el artículo 11 es absolutamente imprescindible; es efectuar una delegación legislativa, al efecto de que el Ministerio de Hacienda pueda fijar para las uniones temporales unas cuotas de licencia fiscal en relación con las actividades que realicen, aprobando un epígrafe específico al efecto, y la expresión de que «tendrá carácter eminentemente censal», lo que quiere significar es que tendrá escasa cuantía, que no tendrá efectos recaudatorios, fundamentales o esenciales, como consecuencia de esa cuota de licencia fiscal que se le fije.

Por otra parte, de suprimirse este párrafo, quedaría también suprimido el párrafo último de este artículo 11, en donde se establece una norma absolutamente imprescindible, que es la tributación de las empresas incluidas dentro de la agrupación o de la unión temporal por los epígrafes que corresponden a las actividades que individualmente realicen. Y en lo que se refiere a la enmienda 32, como decía también, no ha sido defendida. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente; me parece que la cuestión fundamental que he planteado no ha sido contestada por el representante del Grupo Centrista, en cuanto insiste que tendrá un carácter eminentemente censal. Cuando hay ya la obligación de que exista un registro, me parece que mezclar la tributación con el carácter puramente censal, en cualquier caso nos da una norma ambigua. Me refiero, por supuesto, a la enmienda número 4, al artículo 11.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Muy breve-

mente, señor Presidente. Lo que está haciendo la Ley al hablar de que tendrá un carácter eminentemente censal, es de una normativa munitiva, en el sentido de que no tendrá efectos esencialmente recaudatorios; eso es lo que quiere decir; independientemente de que en otro artículo de la Ley se hable de que exista un registro especial para estas agrupaciones y uniones temporales de empresas.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del propio Grupo Parlamentario de Coalicón Democrática al artículo 18. Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIEZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, al artículo 18 proponemos la siguiente enmienda, y voy a repetir su texto, porque quisieramos modificar, a título simplemente de reforma de estilo, la primera palabra, y es: «Tal acuerdo será adoptado, en todo caso, tras la instrucción del oportuno expediente y previa audiencia de la agrupación o unión temporal».

La justificación de esta enmienda es muy sencilla, y es evitar situaciones de indefensión frente a la Administración tributaria; me parece que su defensa es obvia. La reforma textual que proponemos es, simplemente, por evitar la redundancia con una palabra anterior, que, estilísticamente, quedaría, a mi juicio, inadecuada. Entonces, sería en lugar de la palabra «dicho» (primera de ellas), poner «tal». «Tal acuerdo ...»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, si en cada texto legal tuvieramos que repetir lo relativo a las normas generales, en lo que se refiere a la instrucción de expedientes, motivación de acuerdos y audiencia de los interesados, que, por otra parte, se contienen en la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada al ámbito de la Hacienda pública, y también en la Ley General Tributaria, dicho con una expresión vulgar, aviados estábamos. Es decir, la no existencia de este párrafo y la no admisión de la enmienda no prejuzga el que no se tenga que instruir expediente, el que no se tenga que dar audiencia al interesado y el que el acuerdo no tenga que ser motivado, con una expresión de hechos y fundamentos de Derecho; lo que se aplica son los preceptos ge-

nerales, que se contienen en un cuerpo, cual es la Ley de Procedimiento Administrativo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación respecto de las enmiendas y artículos comprendidos en este Título IV.

Se somete a votación el artículo 11 conforme al dictamen de la Comisión y, en votación conjunta, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. El voto afirmativo es favorable al mantenimiento de artículo 11 y el voto negativo es favorable a la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 263 favorables; 13 negativos; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11, conforme al dictamen de la Comisión, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

Se someten ahora a votación los artículos 12 a 17, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 276 favorables; uno negativo; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 12 a 17, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al artículo 18, con la corrección gramatical propuesta por el enmendante.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 19 favorables; 253 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de Coalición Democrática al artículo 18.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 18, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 270 favorables; dos negativos; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18, conforme al dictamen de la Comisión.

Título V, relativo a la cesión de unidades de obras, enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Elorriaga.

Título V,  
artículo 19

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si SS. SS. conocen mínimamente lo que son ejecuciones de obras realizadas por agrupaciones o por uniones temporales de empresas llegarán a la misma conclusión que ha obligado a este Grupo Parlamentario a presentar la enmienda número 33.

En nuestra opinión, en el artículo 19 se produce una gran contradicción y no entendemos, además, el alcance de la misma. Este artículo dice lo siguiente: «Cuando el titular de un contrato estipulado por escrito con tercero, de conformidad a la naturaleza y condiciones del convenio principal, la ejecución de unidades de una obra que no tenga la naturaleza de subcontrato de elementos parciales de las mismas, la relación así lo establecida disfrutará de una bonificación del 99 por ciento...».

De acuerdo con esto, solamente cuando el subcontrato corresponda a unidades de una obra que no tenga la naturaleza o el carácter de elementos parciales se aplicará la bonificación del 99 por ciento, y este es un total contrasentido porque, precisamente, la razón de la subcontratación está en la adjudicación de unidades concretas de la obra que ha podido ser adjudicada al, digamos, elemento principal en la contratación inicial.

Nosotros no entendemos, como decía al principio de mi intervención, cuál es el alcance de esto. Creemos que hay un error, y por eso solicitamos que desaparezca la expresión que dice concretamente «que no tenga la naturaleza de subcontrato de elementos parciales de las mismas», porque, insisto y repito, esa realización de elementos par-

ciales de las mismas, de las obras, es lo que es el objeto de la subcontratación.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, muy brevemente, para oponernos a la enmienda, en función de la distinta naturaleza que tiene la cesión de las unidades de obra de la subcontratación, y así se contempla como tal en la Ley y en el Reglamento de Contratos del Estado.

La justificación de que se incluya la cesión y no la subcontratación de elementos parciales de las obras está en razón de que cuando se ceden unidades de obra, lo que existen son diversos empresarios, de hecho, agrupados, que concurren con posterioridad a una determinada adjudicación de una obra. Es decir, la cesión de unidades de obra y la aplicación de esa bonificación es para facilitar la unión empresarial, posterior, incluso, a la adjudicación del contrato. Y es totalmente distinto, en función de los propios preceptos que contiene la Ley y el Reglamento de Contratación General del Estado, lo que es la naturaleza de los contratos de cesión de lo que es la del contrato de subcontratación de elementos parciales de las mismas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías; lamento sinceramente lo que voy a señalar, pero tengo que decir al señor Del Valle que probablemente conocerá muy bien lo que dice la legislación de contratación de obras del Estado, pero también le digo que no tiene ni idea de lo que es ejecución de grandes obras —y perdóneme la crudeza y la claridad de la expresión—, de lo que este Diputado que está en el uso de la palabra puede hablar un poco porque a lo largo de su vida profesional ha tenido oportunidad en múltiples ocasiones de tratar este tema.

La adjudicación de las obras se realiza por obra principal, por obra completa. El concepto de subcontratación precisamente responde al hecho de que el contratista principal, adjudicatario de la obra, del tipo que sea, autopistas, central hidráulica, carretera, túnel o lo que usted quiera, adjudica en un momento determinado la realización de

una parte de esa obra. Ese es el concepto de subcontratación, que es común denominador a la realización, cada día, de los trabajos en este ámbito. Adjudica a un tercero, que es alguien concreto, alguien que precisamente está más capacitado que el contratista principal, adjudicatario de la obra en su principio, para realizar ese trabajo. Eso es lo que precisamente permite a los empresarios pequeños, o subcontratistas, como se les suele llamar, que están especializados en ámbitos muy concretos —excavaciones, transportes, etcétera; podríamos hablar de muchas especialidades— a realizar lo que se denomina también un tajo concreto de esa gran obra.

Esto es lo que existe en el mundo de hoy. No sé —insisto— lo que dice esa reglamentación a la que S. S. se ha referido, pero le puedo asegurar que en la realización de grandes obras que se hacen para el Estado, y no solamente para el Estado, esto es el común denominador. Si estuviese aquí el Ministro de Obras Públicas supongo que podría hablar del tema y ratificar mis palabras, y decir lo que es el común denominador en lo que son grandes obras, no precisamente para el Estado.

De ahí que es posible —no lo conozco— que la norma a la que S. S. se refería para justificar la oposición a la enmienda diga algo en contra de esto. Pero esto es ir contra corriente, en contra de lo que es común denominador en la realización de grandes obras, que son ejecutadas por uniones temporales de empresarios, que se han constituido precisamente para la realización de esas grandes obras, y se adjudica a terceros, a pequeños subcontratistas la realización de obras concretas.

Precisamente esto avala nuestra enmienda y por eso la presentamos. Además, creemos —y no entendemos la posición del Grupo Centrista— que en un momento como éste lo que hay que proteger y potenciar precisamente es la realización de los trabajos en el mundo de la construcción. El planteamiento que S. S. ha defendido —lógicamente en nombre del Grupo Parlamentario y, por tanto, del Gobierno; no es una posición personal, está claro— va en contra de la potenciación o posibilidad de dar facilidades a sectores de la construcción, a esos pequeños empresarios especialistas —insisto— en actividades concretas, y que son los que han sido hasta la fecha partícipes en la subcontratación de esas grandes obras.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, lamento tener que devolver al señor Elorriaga la cortesía parlamentaria de que he sido objeto, y señalarle que es un poco aventurado hablar de que no se tiene ni idea de una determinada cosa, para luego, a renglón seguido, decir es posible que la Ley, es posible que la reglamentación, diga eso.

Señor Elorriaga, la Ley de Contratación del Estado y el Reglamento de Contratos del Estado distinguen las cesiones de obras de la subcontratación de elementos parciales; y también lo distingue la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los numerosos informes que anualmente se publican, y de los que creo que el señor Elorriaga tiene noticia.

Precisamente, cuando hay una unión temporal para emprender una obra pública no se aplica este artículo 19, donde se recoge una bonificación del 99 por ciento para Transmisiones Patrimoniales y para el Impuesto de Tráfico de Empresas. Se aplica el artículo 10.1, que antes hemos señalado, donde a las uniones temporales de empresas se les concede también la bonificación del 99 por ciento tanto en el Impuesto de Tráfico de Empresas como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

En consecuencia, la fundamentación de que muchas veces se constituyen uniones para emprender grandes obras públicas, el régimen fiscal de las mismas está contemplado en un artículo anterior que hemos aprobado, el 10.1.

Por otro lado, la justificación de este precepto está precisamente en la distinción de la naturaleza jurídica de las cesiones de unidades de obras de los subcontratos de elementos parciales que se refieren a la unidad de la obra. En función de esa distinta naturaleza jurídica existe un distinto régimen fiscal; naturaleza jurídica que podrá comprobar con una simple lectura de la Ley, y de la Reglamentación General de Contratos del Estado y los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 19.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 37 favorables; 227 negativos; 16 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al artículo 19.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 19, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 260 favorables; 12 negativos; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19, conforme al dictamen de la Comisión.

Título VI, relativo a las sociedades de desarrollo industrial regional. Tiene presentadas enmiendas el Grupo Vasco (PNV), y para defenderlas tiene la palabra el señor Elorriaga.

Título VI,  
artículos  
20, 21,  
22 y 23

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, la justificación de las dos enmiendas presentadas a este Título es muy clara y muy breve. A lo largo del debate de los artículos que han precedido a este Título hemos analizado y discutido el régimen fiscal de las agrupaciones de empresas y de las uniones temporales de empresas.

Aquí hablamos de un nuevo tipo de sociedades, sociedades de desarrollo industrial regional, las llamadas Sodir, que creo que no hay ninguna duda de la unanimidad por parte de todos los Grupos Parlamentarios —estoy convencido de ello— de que son sociedades vitales, fundamentales, básicas para el desarrollo de aquellos ámbitos de menores niveles de renta «per capita» y de niveles muy bajos de industrialización, que colaboran muy estrechamente para poder llevar a cabo unos procesos de industrialización adecuados al sistema de producción de los ámbitos correspondientes en que se instala este tipo de sociedades.

Pues bien, curiosamente —y es un tanto paradójico—, cuando hemos analizado tanto la unión temporal como las agrupaciones de empresas, y al hablar del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en el primer caso, y en el segundo caso, del Impuesto sobre Tráfico de Empresas, hemos visto que las reducciones de que se hablaba allí eran del 99 por ciento de las correspondientes bases, tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales como en el Impuesto sobre Tráfico de Empresas. Y curiosamente, digo —y esto es chocante— en el caso de

las sociedades de desarrollo industrial regional, que parece que si algunas deben gozar de la protección, deben ser éstas, resulta que nos encontramos con que estas reducciones, referidas a las mismas figuras, son del 95 por ciento.

La posición de nuestro Grupo a través de nuestras enmiendas es solicitar la equiparación de estas reducciones a las planteadas tanto para las agrupaciones de empresas como para las uniones temporales de empresas. Es decir, que tanto la figura del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales como la del Impuesto sobre Tráfico de Empresas sea también el 99 por ciento la reducción de la base imponible.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Con respecto a la primera de las enmiendas, que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, creo que la enmienda ha quedado sin texto a que enmendar, porque efectivamente existía un artículo 21 del proyecto, en donde se hablaba de una bonificación del 95 por ciento para la constitución, aumento o reducción de capitales de sociedades de desarrollo industrial, pero si se examina el dictamen de la Comisión, severá que ya se suprimió ese artículo en los correspondientes debates de la Comisión.

En lo que se refiere a la segunda enmienda, hay que destacar que las sociedades de desarrollo industrial tienen un distinto régimen jurídico en su globalidad, y hay que contemplar su fiscalidad con carácter general. Así, por ejemplo, en el propio artículo 21, número 1, se establece una deducción del cien por cien en las cuotas de una parte proporcional que corresponde a la base imponible derivada de dividendos de participación distribuidos por las sociedades.

Es decir, nosotros entendemos que contemplado el régimen fiscal de estas sociedades de desarrollo industrial regional, y no parceladamente con respecto a uno de los impuestos, el régimen es más beneficioso que el señalado para las agrupaciones y uniones temporales de empresas. Y ello precisamente en función de las propias manifestaciones que ha hecho el señor Elorriaga, es decir, del importante papel que estas sociedades tienen en el desarrollo industrial regional. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: No sé si he entendido muy bien, señor Presidente, señorías, la primera parte de la intervención del portavoz del Grupo Centrista, pero aquí hay un artículo 21 del texto de la Comisión en el que se habla de que las sociedades de desarrollo industrial regional gozarán de una reducción del 95 por ciento de la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, al menos en el texto del dictamen que ha sido distribuido entre los Diputados como documento de trabajo, que no sé si es el publicado.

Nosotros precisamente teníamos una enmienda a este artículo 21 en la que pedíamos la sustitución de la expresión «reducción del 95 por ciento» por la de «reducción del 99 por ciento».

Me da la impresión, por lo que observo desde mi escaño, de que el Diputado centrista está utilizando el texto publicado, pero en el texto, insisto, que ha sido distribuido entre los Diputados, precisamente en el artículo 21 se contempla la reducción del 95 por ciento. No se puede decir que esto es más beneficioso para las sociedades de desarrollo industrial regional que para las agrupaciones de empresas, porque en el artículo 6.4, para las agrupaciones de empresas se habla expresamente de que en relación con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, la reducción será del 99 por ciento. Por tanto, no entiendo cómo se puede decir habiendo un 95 por ciento en un caso y un 99 por ciento en el otro, que el 95 por ciento es más beneficioso para las sociedades de desarrollo regional que para las agrupaciones de empresas.

El mismo argumento manifestó en relación con el caso del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas. Si S. S. lee el punto concreto del artículo 10.2 b), para uniones temporales de empresas, se habla de una reducción del 99 por ciento en el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas y estamos hablando en el artículo 23, también del texto que ha sido distribuido entre los Diputados como documento de trabajo, de que estas sociedades gozarán de una reducción del 95 por ciento. Luego, insisto, no veo por ninguna parte cómo es posible, comparando un 95 con un 99 por ciento, decir que estas sociedades de desarrollo industrial regional van a gozar de una consideración fiscal mejor que las agrupaciones y las uniones temporales de empresas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, efectivamente, en el dictamen publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», Congreso de los Diputados, número 203, existe un salto del artículo 21 al 23. El artículo 22 está en blanco y se recoge como número 21 en el documento de trabajo que ha sido objeto de distribución por la Comisión de Hacienda respectiva. Luego entendemos que se está refiriendo a un artículo 22 que es el salto del 21 al 23 o un artículo 21 y que se corre la numeración al 22 y 23.

Independientemente de ello, vuelvo a insistir, señor Presidente, en el tema de que debe contemplarse en su globalidad. También el artículo 21, que contiene un régimen fiscal especial para las sociedades de desarrollo industrial, establece una serie de normas de deducción del cien por cien en la cuota que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones distribuidos por las sociedades en que participen, con respecto a los incrementos de patrimonio, con respecto a la base imponible de intereses percibidos por las sociedades de desarrollo industrial regional que corresponde a las operaciones financieras realizadas por las sociedades en que participan con respecto a la consideración de gastos deducibles para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las cantidades donadas a una sociedad de desarrollo industrial regional y con respecto a los empréstitos que emitan.

Contemplada en su conjunto y no aisladamente, referida a dos impuestos exclusivamente, creo que el régimen fiscal para estas sociedades de desarrollo industrial es muy beneficioso y contempla la condición que tienen estas sociedades de pilar básico para el desarrollo industrial de las distintas regiones de España.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En relación con la omisión advertida en el dictamen publicado el día 10 de febrero no figura, efectivamente, el artículo 22. Pero en el «Boletín» correspondiente al día 13 de febrero, por vía de corrección de erratas, se ha incluido el artículo 22. De manera que lo que ocurría era que se había omitido un artículo 22 que, sin embargo, aparece ya en el «Boletín» por vía de corrección de erratas.

Vamos a proceder a las votaciones en relación con este Título VI. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Simplemente, solicitar de la Presidencia, lo mismo que he solicitado en anteriores Títulos, la votación separada de los artículos correspondientes a las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Bien, muchas gracias.

Sometemos a votación, en primer lugar, los artículos 20 y 22 conforme al dictamen de la Comisión, artículos en relación con los cuales no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 271 favorables; tres negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 20 y 22, conforme al dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación conjunta las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), relativas a los artículos 21 y 23.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dijo*

El señor PRESIDENTE: Mantengan las puertas cerradas. Hemos de efectuar un recuento para verificación de la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación por el procedimiento de levantados y sentados, por filas, dijo*

El señor PRESIDENTE: 231 votos emitidos; 114 favorables; 117 negativos.

Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) respecto de los artículos 21 y 23.

El señor BARON CRESPO: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: No, señor Barón. Explicación de voto sólo hay una vez terminado el bloque de votaciones correspondientes a este título, conforme a las normas de ordenación del debate anunciadas al principio.

Vamos a poner a cero el marcador puesto que hay sensibles desviaciones. *(Pausa.)*

Tengan la bondad de retirar las llaves. Por favor, revisen las llaves; revisen los escaños vacíos y revise cada uno su propio escaño. *(Pausa.)*

Tengan la bondad de revisar de nuevo los pulcadores. *(Pausa.)*

Se someten a votación los artículos 21 y 23 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 255 votos emitidos; 147 favorables; 104 negativos; cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 21 y 23 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Muy brevemente, señor Presidente, para explicar el voto del Grupo Parlamentario Socialista que creo debe entrar en el fondo de la cuestión, porque hemos oído unos suspiros de alivio cuando se han conocido los resultados definitivos de la votación; sin embargo, si se hubiera estado atento al fondo de la cuestión no hubiera habido tales suspiros, porque aquí lo que se ha venido a plantear es la discriminación de las sociedades de desarrollo regional y, realmente, nosotros no estamos en contra absolutamente del razonamiento que ha empleado el señor Del Valle en cuanto a que el tratamiento o el conjunto del tratamiento diferencial, desde el punto de vista impositivo, pueda ser preferencial. Lo que sí es evidente es que en esta Ley hay una definición de voluntad política consistente en que a unos determinados tipos de inversiones de empresas se les concede la reducción del 99 por ciento de la base imponible, mientras que a otras sociedades de desarrollo regional se les concede el 95 por ciento, y no se ha explicado en absoluto cuál es la razón que lleva a hacer ese tipo de discriminaciones en contra de las sociedades de desarrollo regional porque, evidentemente, la Hacienda pública no va a ver mermados sus ingresos por hacer un tratamiento —aunque sea mínimo— preferencial en relación con las sociedades de desarrollo regional.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, explicamos el voto conjunto y decimos que hemos votado «no» al aumento de la bonificación de un 99 por ciento y en cambio hemos votado «sí» al artículo donde se recoge la bonificación del 95 por ciento, porque de no haberse aprobado este artículo no hubiesen tenido alguna bonificación las sociedades de desarrollo industrial regional. Nosotros creemos tener una voluntad coherente en cuanto al tratamiento de las mismas, cosa que no sucede en otros Grupos que votan el aumento y no votan el artículo, con lo cual no hubiesen tenido ninguna bonificación, ni del 99 por ciento ni del 95 por ciento.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Para lamentar el resultado de la votación, ya que seguimos sin comprender cuáles son las causas por las que el Grupo del Gobierno ha votado en contra de nuestras enmiendas. Queda todavía el trámite del Senado para esta Ley, y esperamos que haya tiempo para reflexionar sobre el tema y, por lo tanto, para corregir lo que, desde nuestro punto de vista, es un trato discriminatorio en relación con las sociedades de desarrollo regional.

Tras manifestar esto, para indicar también que no voy a decir que nos haya causado estupor ni sorpresa, porque es algo a lo que supongo que nos vamos a tener que ir acostumbrando en las votaciones que haya de ahora en adelante; el Grupo de Diputados, llamémosle secesionista que en su día pasó al Grupo Mixto, el Grupo socialdemócrata, hemos observado desde nuestros escaño que unos Diputados han votado en un sentido y otros en otro. Supongo que a esas incoherencias nos vamos a tener que ir acostumbrando.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, muy brevemente, nuestro Grupo ha votado afirmativamente la enmienda del Grupo Parlamen-

tario Vasco, fundamentalmente, porque creemos que le asistía toda la razón al reclamar un trato más preferente que el establecido en la Ley en relación con las SODIR; y a continuación nuestro Grupo ha votado favorablemente también el texto del proyecto por entender que, efectivamente —en esto sí tiene razón el señor Del Valle—, una vez derrotada la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, la ausencia de un texto implicaba, en definitiva, la falta de exención para las SODIR.

En consecuencia, hubiéramos preferido el 99 por ciento, pero, con mal menor, valga la expresión, hemos votado el 95. De ahí que nosotros hayamos coincidido con el Partido Nacionalista Vasco y con los socialistas al votar la enmienda y hayamos votado con el Grupo del Gobierno, como mal menor, por así decir, en relación con el artículo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Coalición Democrática, tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Gracias, señor Presidente, para decir que indudablemente el espíritu de Kafka se cierne sobre esta Cámara en las últimas horas, porque realmente hay que decir que no comprendemos la oposición de los otros Grupos Parlamentarios a este artículo por la discriminación que supone para las SODIR; pero sobre todo, hay que decir que estamos en una Cámara política y hay que ver la incidencia que esto tiene sobre la política de empleo.

Simplemente decimos que no comprendemos algunas actitudes.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder al debate respecto del conjunto de Disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatoria.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Estando ausente el señor Gómez de las Rocas, las damos por decaídas.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso; enmienda número 21, respecto del apartado 6 de la Disposición final primera.

El señor BARON CRESPO: La enmienda número 21 se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada. Muchas gracias.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco

(PNV), proponiendo la supresión de la Disposición adicional tercera.

Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, nosotros solicitamos la supresión de esta Disposición adicional y voy a repetir lo que dije ya en Comisión, porque creo que no merece la pena ir más allá. Simplemente, pensamos que se ha aprovechado este proyecto de Ley para introducir de rondón una serie de temas que creemos que no afectan al objetivo de lo que debe ser el texto sustantivo de la Ley.

Aquí se ha hablado de agrupaciones de empresas; se ha hablado de las uniones temporales de empresas; se ha hablado de las sociedades de desarrollo industrial regional, y ahí ha concluido el tema. Y, de repente, surgen como por arte de magia una serie de disposiciones que realmente suponen una modificación del texto de la Ley de Sociedades Anónimas, que creemos que puede tener su congruencia, pero también pensamos que no debe ser esta Ley la que deba servir de excusa o de apoyatura, porque no la hay, creemos, en nuestra opinión, para introducir una serie de temas que, como digo, modifican la Ley de Sociedades Anónimas y que, si acaso, deberían ser recogidas en un proyecto de Ley específico dado su alcance. De ahí que nuestro Grupo solicite la supresión de la Disposición adicional tercera.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Brevísimamente, señor Presidente. Lo que busca esta Disposición adicional tercera, como otras muchas, es solventar una serie de problemas que se han planteado en relación con la aplicación del Impuesto de Sociedades. Nosotros entendemos que es una norma adecuada, una norma fiscal para contener preceptos relativos al Impuesto de Sociedades.

El señor PRESIDENTE: Enmienda y voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática a esta Disposición adicional tercera.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señores Diputados, el voto particular lo retiramos porque consideramos que sustancialmen-

te está aceptado. Lo habíamos mantenido simplemente a título de cautela.

En cuanto a la Disposición adicional tercera, proponemos que la letra a) del número 2 sea del siguiente tenor: «Que tenga el dominio directo o indirecto de más del 65 por ciento del capital social de otra u otras sociedades y que se mantenga tal dominio ininterrumpido al menos desde dos años de antelación a la solicitud de la concesión del régimen de declaración consolidada».

La justificación parece obvia, y es que la exigencia de una participación del 90 por ciento en cualquier caso es excesiva; hasta ahora este cómputo significa solamente el 50 por ciento.

Se propone como módulo de participación aproximadamente los dos tercios (hablamos del 65 por ciento), que permite, por otra parte, según la Ley de Sociedades Anónimas, adoptar toda clase de acuerdos en primera convocatoria. Este módulo ya se ha utilizado como signo de dominio de una sociedad sobre otra y ahí tenemos el ejemplo del artículo 3.1 del Real Decreto 1848/1980, sobre ofertas públicas de adquisición de valores mobiliarios.

Por tanto, pensamos que esta enmienda, salvo que se siga la línea que hemos enunciado, debería ser aceptada, a menos que se pretenda primar solamente un volumen de empresas de tal calibre, que claramente están en la mente de todos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, el Gobierno no ha considerado adecuado el remitir el proyecto de Ley —y, por supuesto, nuestro Grupo Parlamentario también lo ha considerado así— que para que pueda estimarse una sociedad como dominante en un régimen de declaración consolidada, a efectos del Impuesto de Sociedades, la participación de esa sociedad tiene que ser del 90 por ciento y no del 65 por ciento como propone el Grupo de Coalición Democrática.

Esa es la razón por la que nosotros nos oponemos a la enmienda presentada por dicho Grupo.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo nuevas Disposiciones adicionales, que serían la cuarta y la quinta.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, como bien ha dicho el señor Del Valle, el Gobierno aprovecha siempre las Leyes fiscales para tratar de corregir, en parte, errores o vacíos que se pueden haber advertido en Leyes anteriores. Concretamente ahora estamos discutiendo algunas modificaciones parciales de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Nosotros hacemos dos propuesta que entendemos que son enormemente razonables y que nos consta que una por lo menos ha sido ya bastante estudiada en el Ministerio de Hacienda, y es la que se refiere a la introducción de normas de auditoría en relación con la presentación de la declaración.

En este sentido lo que nosotros planteamos básicamente es una norma que, en principio, pretende una incursión progresiva y no demasiado dolorosa en la sociedad española de estas normas, ya que planteamos que la obligación de presentar este informe del auditor sea para los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que tengan un capital fiscal superior a 250 millones, o que su volumen de operaciones supere los mil millones o tenga más de 300 obreros.

En este sentido, entendemos que el acompañar a la declaración el importe de los beneficios líquidos obtenidos, la copia autorizada del Balance y de la Memoria del ejercicio, el extracto de las cuentas de pérdidas y ganancias y de gastos generales, así como los demás datos exigidos en el modelo de declaración en cuanto afecten a la entidad declarante y aquellos otros que exige la aplicación individualizada de normas especiales de este Impuesto; entendemos, repito, que el acompañar todo ello de una declaración auditada de un Censor Jurado de Cuentas, en principio tiene pleno sentido, en función de lo que es la legislación española actual.

En cuanto a la segunda enmienda, a la Disposición adicional que se propone en la enmienda número 23, entendemos que su lectura ahorra toda explicación, porque además se nos puede decir de contrario que hay otro proyecto de Ley, que es el de sanciones e infracciones tributarias, que ya contempla este tema, pero también lo hemos tenido que enmendar, porque no lo contempla desde el punto de vista tan claro que nosotros pretendemos, y es que nosotros establecemos una presunción: la existencia de contabilidades diversas cuando se presenten, a cualquier efecto, ante la Administración u organismos de crédito oficial

o de cualquier manera se dé publicidad e información a terceros de balances distintos de los presentados a efectos fiscales. Entendemos que esto es realmente una presunción muy clara, que no habría ningún inconveniente en aprobarlo y que supondría, incluso en espera de que se aprueben estas normas, un avance importante para conseguir el control de algunos aspectos del fraude más descarado que existe en España y para poder ir normalizando nuestra legislación impositiva, sobre todo en el terreno de sociedades.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, para oponernos a la enmienda que propone la adición de una nueva Disposición adicional cuarta nueva —valga la redundancia—, en el sentido de que nosotros entendemos que en la primera parte lo que está conteniendo son preceptos reglamentarios y en la segunda parte lo que está imponiendo es la obligación para determinado tipo de sociedades. Creemos que no es el lugar adecuado, sino las normas relativas a sociedades anónimas con carácter general, para imponer necesariamente a las sociedades que reúnan determinados requisitos la obligación de que se presente un informe auditado.

Manifestamos nuestra conformidad y vamos a votar favorablemente a la enmienda proponiendo una quinta nueva porque es obvio lo que contiene: cuando se presentan unas contabilidades diversas a distintos organismos públicos, más que presumirlo es que son contabilidades lo que contienen.

Anunciamos nuestro voto desfavorable a la introducción de la nueva Disposición adicional cuarta y nuestro voto favorable a la quinta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: De una manera muy breve, señor Presidente, para animar al Grupo de UCD a que vote también favorablemente la cuarta por una razón: porque, evidentemente, ya nos plantearíamos en su día —esta Cámara, esta legislatura u otra— la reforma de la Ley de Sociedades Anónimas, que es un problema enormemente importante y que tiene un aspecto técnico-jurídico muy serio. Pero, sobre todo, después de

haber hecho la Ley del Tribunal de Cuentas, que introduce unos mayores criterios de transparencia y control del gasto público, también es interesante que en España empecemos a extender esto al sector privado. Además, en una situación como la del Impuesto de Sociedades, la cual no se refiere directamente a la necesaria reforma de la legislación de Anónimas —y creo que los criterios que da el Grupo Parlamentario Socialista son criterios de empresas suficientemente grandes—, no es ninguna opresión terrible la que se plantea. Realmente es interesante que se vaya estableciendo la costumbre que existe en otros países, que facilite la tarea de la Hacienda pública y que acostumbre, además, a que los estados contables, en cuanto a verificación y presentación, tengan un cierto grado de veracidad. Creo que en este criterio estaremos, por una vez, fácilmente de acuerdo y creo que deberían reconsiderarlo, y no solamente plantearlo en el Reglamento, sino tener una apoyatura legal para poder defenderse, porque tendrán presiones en el sentido contrario, evidentemente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, brevisísimamente para señalar que consideramos que ésta es una norma puramente de Derecho mercantil y que estamos en un texto fiscal. Por las mismas razones que antes habíamos defendido una serie de Disposiciones adicionales, con ocasión de tratarse de un texto fiscal, relativas al Impuesto de Sociedades, aquí creemos que es una norma, en parte reglamentaria, que por razones de técnica legislativa no debe ir contenida en un texto que tenga rango formal de Ley y, en parte, es norma de carácter mercantil que debe ir contenida en el cuerpo que regule la Ley de Sociedades Anónimas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Sometemos a votación las Disposiciones adicionales primera y segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 269 favorables; cuatro negativos; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones adicionales primera y segunda en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), enmienda número 36, que propone la supresión de la Disposición adicional tercera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 19 favorables; 244 negativos; 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), respecto a la Disposición adicional tercera.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que propone una modificación parcial respecto de esta misma Disposición adicional tercera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 10 favorables; 262 negativos; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, respecto de la Disposición adicional tercera.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición final tercera conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 261 favorables; siete negativos; 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional tercera conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la incorporación de una Disposición adicional nueva que sería, provisionalmente, la cuarta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-*

*do: 280 votos emitidos; 123 favorables; 145 negativos; 12 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Se somete ahora a votación la enmienda número 23, del mismo Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo la incorporación de otra Disposición adicional, provisionalmente designada como quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 268 favorables; siete negativos; cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El contenido de esta enmienda pasará a ser el de la Disposición adicional cuarta del proyecto de Ley.

Y sometemos ahora a votación conjunta las Disposiciones transitorias, en número de seis; las Disposiciones finales, en número de dos, y una Disposición derogatoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 282 votos emitidos; 279 favorables; tres negativos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, las Disposiciones transitorias, las Disposiciones finales y la Disposición derogatoria, y con esto queda concluido el debate sobre el proyecto de Ley de Régimen Fiscal de Asociaciones, Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional.

¿El Grupo Parlamentario Minoría Catalana desea hacer uso de la palabra para explicación de voto? *(Denegaciones.)* Renuncia el Grupo Parlamentario a la explicación de voto.

El Pleno se reanudará a las siete menos cuarto. Se suspende la sesión.

*Se reanuda la sesión.*

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL GRUPO CENTRISTA, SOBRE SUPRESIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL LUJO, QUE GRAVA DETERMINADAS ADQUISICIONES DE OBRAS DE ARTE

El señor PRESIDENTE: Toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Centrista, sobre supresión del Impuesto sobre el lujo, que grava determinadas adquisiciones de obras de arte. El texto de la proposición aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Congreso de los Diputados, correspondiente al 30 de septiembre de 1981.

El Gobierno ha formulado su criterio en relación con la toma en consideración de esta proposición de Ley.

Al escrito del Gobierno en que expone tal criterio va a dar lectura el Secretario segundo de la Cámara.

El señor SECRETARIO (Torres Boursault): «Excelentísimo señor: De acuerdo con lo establecido en el artículo 92.4 del Reglamento provisional del Congreso, tengo la honra de enviar a V.E. el criterio del Gobierno respecto a la toma en consideración de la proposición de Ley que ha presentado ante esa Cámara el Grupo Parlamentario Centrista sobre modificación del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo que grava determinadas adquisiciones de obras de arte, y cuyo contenido es el siguiente: No existen objeciones que formular en relación con la presente proposición de Ley. La supresión de la tributación de las obras de arte que se propugna es coherente con el criterio recogido en el proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que no considera de carácter suntuario las adquisiciones de obras de arte, antigüedades y demás objetos artísticos y de adorno, actualmente regulado en el artículo 23 del texto refundido.

Por todo ello, el criterio del Gobierno es favorable a la toma en consideración de la citada proposición de Ley.»

El Ministro de la Presidencia, Rodríguez Inchausti. Madrid, 30 de noviembre de 1981.

El señor PRESIDENTE: Como saben SS. SS., el debate sobre la toma en consideración de proposiciones de Ley, según el nuevo Reglamento, supone la aplicación de normas sustancialmente distintas de las que regían con el Reglamento provisional. Se aplicarán las normas correspondien-

tes a los debates de totalidad: turno a favor, turno en contra y derecho de los Grupos Parlamentarios que no hubieren consumido alguno de dichos turnos a fijar su posición en intervenciones ulteriores de diez minutos cada una.

Por el Grupo Parlamentario proponente y para exponer los fundamentos y motivos de su iniciativa, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista tengo el honor de proponer a SS. SS. una proposición de Ley por la que se suprime el Impuesto de Lujo que grava la adquisición de determinadas obras de arte. En concreto, la proposición de Ley, cuyo primer firmante es mi compañero de Grupo Benjamín Casañ, pretende la modificación de los artículos 21 y 23 del Decreto legislativo en el que actualmente se regula el Impuesto de Lujo.

En lo referente a las antigüedades, la proposición de Ley que en este momento defiendo propone exceptuar de gravamen las adquisiciones de esculturas, pinturas o grabados. Por lo que se refiere a los objetos artísticos y de adorno, lo que propone es la supresión del apartado c) del artículo 23; es decir, se propone eximir de gravamen, exonerar de impuestos la adquisición de esculturas, pinturas, grabados, originales, etcétera, en los términos que figuran en el Decreto anteriormente señalado.

De la lectura de los artículos que acabo de realizar y del propio Título de la proposición de Ley se deduce que lo que se propone en este momento es la exención de impuestos de esculturas, pinturas, etcétera.

Esta proposición de Ley tiene, en definitiva, un carácter de símbolo importante. Un carácter de símbolo en el doble aspecto, en lo que se refiere a la modernización del sistema fiscal, terminando con las distorsiones realmente arcaicas que figuran en nuestro Impuesto de Lujo, y un carácter de símbolo en el terreno cultural, en el que se fijan las preocupaciones de mi partido por lo que es una concepción progresista de la cultura, una concepción moderna de la cultura.

Dos son los aspectos sobre los que voy a basar, en definitiva, la defensa de esta proposición de Ley. En primer lugar, una exposición de carácter puramente fiscal. En segundo, una defensa en conexión con lo que es nuestra teoría de la cultura.

Por razones fiscales —digo— porque si SS. SS.

leen el Decreto cuya modificación proponemos, nos encontramos con que el gravamen de las obras artísticas originales está sujeto a un régimen jurídico extraordinariamente complejo y que, en breves líneas, voy a intentar describir.

Las obras artísticas originales se gravan de forma diferente, según se trate de obras modernas, de autores contemporáneos o de obras antiguas. Las obras de autores contemporáneos, a su vez, ven modificado su gravamen en función de que la adquisición gravada se opere por una adquisición interior o por una importación. Si se trata de una importación, en virtud de lo establecido en la venerable Ley del Patrimonio, no están sujetas al impuesto en cuanto se entiende que incrementan nuestro patrimonio nacional.

Tratándose de obras interiores, se distinguen entre obras de adquisición «inter vivos» y obras de adquisición «mortis causa».

En las adquisiciones «inter vivos», a su vez, pueden distinguirse los distintos regímenes que voy a exponer: cuando la transmisión la efectúa el propio autor, no están sujetas al impuesto; cuando la transmisión la efectúan salas de arte que operan como comisionistas, es decir, no adquiriendo previamente el dominio, no están sujetas al impuesto; cuando las salas no actúan en la calidad de comisionistas a que me he referido en el título anterior, están sujetas al 22 por ciento; cuando las transmisiones las operan los particulares, también están sujetas al 22 por ciento; con una particularidad que es preciso conocer: no existe posibilidad alguna prácticamente de control, y estas transmisiones y adquisiciones escapan al impuesto.

Si se trata de transmisiones «mortis causa», están sometidas al 22 por ciento, pero es preciso confesar que, dados nuestros actuales medios de fiscalización, también estas transmisiones son difíciles de controlar y en su mayoría escapan al impuesto.

Tratándose de obras antiguas, de obras de autores no contemporáneos, si se trata de adquisiciones interiores, el tipo de gravamen es el 26,60 por ciento; si se trata de importaciones, no están sujetas al impuesto.

Como consecuencia de este complejísimo régimen que he intentado describir en sus líneas maestras, se producen las siguientes discriminaciones, distorsiones, atentados a la neutralidad impositiva y atentados, en definitiva, a la equidad: las obras de los artistas vivos tributan al 22

por ciento solamente cuando se transmitan mediante una transmisión interior, la transmisión tenga carácter «inter vivos» y tenga carácter mercantil. Por el contrario, si se trata de importaciones, de transmisiones «mortis causa», de transmisiones que no tengan carácter mercantil sino ocasional, incluíbles entre lo que la doctrina llama actos civiles, o se efectúan por salas que no actúan como comisionistas, no están sujetas al impuesto o de hecho no pagan el impuesto.

La proposición de Ley que tengo el honor de defender en este momento pretende suprimir este arcaico sistema de tributación y suprimir estas discriminaciones que atentan no sólo a la neutralidad impositiva, sino a la seguridad jurídica y a la certeza del impuesto.

En este tema, señorías, el impuesto actúa un poco como la lotería, en que cada uno paga lo que le toca, más que lo que realmente le corresponde.

Pero si desde un punto de vista fiscal es justificable acabar con este arcaico régimen heredado de sistemas fiscales más basados en la imposición indirecta que en la imposición directa, y más basados en los signos visibles que en las reales manifestaciones de capacidad económica, es infinitamente más justificable desde un punto de vista cultural.

Sabido es, desde la perspectiva de la teoría de la cultura, que las concepciones más progresistas en materia cultural distinguen entre lo que son bienes privados, lo que son bienes sociales y lo que son bienes preferentes; calificando los primeros como aquellos que satisfacen necesidades puramente individuales y en que el mercado opera en absoluta pureza. Rige aquí el principio de exclusión, es decir, que solamente quien paga el precio de un bien o servicio es titular y está capacitado para su disfrute. Las Leyes del mercado operan aquí en toda su crudeza. Las necesidades sociales atendidas por bienes de esta naturaleza, y que se refieren y tienen un carácter y que se refieren y tienen un carácter comunitario y se caracterizan por ser pagadas por impuesto y ofertadas libres de carga, se rigen por reglas distintas a los bienes que acabo de exponer. El principio es el disfrute por toda la comunidad y la oferta conjunta, y su producción y consumo obedecen a decisiones políticas más que a puras decisiones de mercado.

Intermedia entre estos dos tipos de necesidades privadas y sociales, la teoría de la Hacienda y especialmente la teoría de la cultura han descubrier-

to lo que se llaman necesidades preferentes, que ocupan un lugar intermedio entre las necesidades privadas y las necesidades sociales. Este tipo de necesidades —como preferentes las califica la doctrina— se caracterizan por beneficiar tanto al individuo que adquiere el bien o servicio —las obras de arte en este caso— como a la comunidad en su conjunto, y producen lo que la teoría económica llama «efectos externos», porque no es lo mismo, desde un punto de vista social, vivir en una comunidad culta que vivir en una comunidad que no lo es. Y aunque rige aquí el principio de exclusión, es decir, benefician los bienes a quienes los adquieren, no puede descartarse la compensación de estos efectos externos mediante una intervención estatal adecuada; intervención estatal que, en materia de cultura, opera tanto desde el punto de vista de la oferta como desde el punto de vista de la demanda. Desde el punto de vista de la oferta, opera mediante lo que la doctrina cultural llama «el apoyo al creador»; apoyo al creador que se manifiesta en una compensación económica por parte del Estado para reducir lo que podríamos denominar el coste de producción. Y si desde el punto de vista de la oferta se justifica la reducción de precios vía fiscal que aquí estoy proponiendo, tan importante o más lo es desde el punto de vista de la demanda, es decir, desde el punto de vista de los potenciales adquirentes de la obra de arte. Desde este punto de vista, el Estado está obligado a la puesta a disposición de los bienes culturales y, con el carácter telegráfico con el que estoy operando, yo subrayaría aquí las siguientes notas o funciones que competen al Estado: la integración del patrimonio cultural en la vida cotidiana, la transformación de archivos y museos en centros vivos, la utilización comunitaria de los bienes artísticos, la difusión cultural y, lo que es más importante, la oferta a precios accesibles mediante concesiones o desgravaciones.

Si esta es la teoría de la cultura en un Estado moderno, en un Estado social de Derecho, mal se justifica que la transmisión de obras de arte se penalice con un impuesto como el Impuesto de Lujo, que se acumula al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, a tipos tan prohibitivos como el 26 y 22 por ciento.

En definitiva, la defensa de nuestro patrimonio artístico nacional exige que la presión fiscal sobre obras de arte sea reducida, que se aproxime a los tipos vigentes en la Comunidad Económica Eu-

ropea y que no penalice la adquisición de obras de este tipo; que no discrimine entre obras de artistas contemporáneos y obras antiguas, que no dificulte, en definitiva, el acceso de todos a la cultura que hemos garantizado en la Constitución.

Desde un punto de vista fiscal, como he señalado anteriormente, esta Ley tiene carácter simbólico, porque la recaudación por el carácter de «antigüedades» se elevó en 1980 —último de los años de que dispongo de datos completos— a 69 millones, mientras que la de objetos artísticos, incluyendo objetos de vidrio, marfiles, esculturas, cornucopias, vajillas, etcétera, se elevó a unos escasos mil millones de pesetas.

El gesto que estamos haciendo aquí, que tiene una escasa entidad desde el punto de vista del sacrificio recaudatorio, supone, como señalaba el empezar, un símbolo desde el punto de vista fiscal, una supresión de los arcaísmos heredados del pasado que se traducen en distorsiones económicas que tienen poca justificación en la ciencia de la Hacienda. Y se traduce también en un símbolo desde el punto de vista de la política cultural, desde el punto de vista de la sensibilidad de los poderes públicos respecto al fenómeno artístico que ha sido también compartido en nuestras fronteras y fuera de nuestras fronteras. Subrayo aquí, por si sirve de algo, la reciente exoneración de los objetos de arte del impuesto sobre las fortunas propuesta por el Presidente Mitterrand, que si bien tiene escasos aciertos, en este caso parece que el precedente puede ser utilizable, apoyándose en unos argumentos muy parecidos a los que aquí acabo de exponer.

Porque la proposición de Ley que acabo de señalar supone una notable simplificación del sistema fiscal, termina con las distorsiones vigentes en el régimen fiscal y supone un grado de sensibilización mayor que el hasta ahora mostrado por los poderes públicos respecto al mundo cultural, y porque, en definitiva, el sacrificio recaudatorio que aquí pedimos es mínimo, solicito de SS. SS. el voto afirmativo para esta proposición de Ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Para consumir un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, voy a consumir efectivamente un turno en contra de esta proposición de Ley que tiene cier-

tamente un carácter de símbolo y que, a nuestro juicio, precisamente por ese carácter, se encuentra absolutamente injustificada.

He de decir que tenía diversos argumentos muy simples para expresar la oposición de mi Grupo a esta proposición de Ley y, precisamente por lo simples que los consideraba, he escuchado con atención la intervención del señor García-Margallo, por si su argumentación pudiera convencerme. La verdad es que no sólo no me ha convencido, sino que me ha reafirmado en los criterios que yo tenía sobre este tema. He de decir además que el tema ha salido hoy en esta Cámara, pero ha salido previamente en la Prensa y es un caso de éstos en que la pieza se da ya por conseguida. De hecho, los interesados, los profesionales de galerías, los «marchands», etcétera, ya dan por hecho —y así aparece en la Prensa— que el tema está resuelto. No voy a decir que se ha vendido la piel del oso antes de cazarle, porque evidentemente el Ministerio de Hacienda está convencido y una parte sustancial de la piel del oso, por lo menos, estaba ya cobrada. En cualquier caso, seguiremos oponiéndonos y consideramos necesario exponer las razones de nuestra oposición.

Como decía hace un momento, he escuchado con atención al señor García-Margallo explicar las prolijas razones de índole jurídica, financiera, fiscal y cultural que ha desarrollado con este tema. Verdaderamente, las razones de índole cultural, en las que ha dicho que se iba a basar para justificar su afirmación, son las que más me han llamado la atención y las que más me han chocado, empezando por el pomposo nombre. Nos ha hablado de la teoría de la cultura —supongo que se trataba, en ambos casos, de teoría y de cultura con mayúsculas—, yo he esperado para ver esa teoría de la cultura y he oído hablar de principio de exclusión, del binomio oferta-demanda y hasta de economías externas y de costes de producción. En definitiva, he oído hablar de una teoría mercantilista de la cultura, y bien está que el Grupo de UCD en este caso nos explique cuál es el concepto cultural que tiene. Francamente, no hay razones culturales aquí para sostener esta afirmación, pero sí hay una serie, no voy a decir de lugares comunes porque, la verdad, no lo son, son lo contrario, traídos por los pelos para justificar una proposición que no se sostiene por sí misma.

Segundo punto sobre el cual ha hablado el se-

ñor García-Margallo: modernización del sistema fiscal. Aquí sí hay que estar de acuerdo con él. Qué duda cabe de que este tema del Impuesto de Lujo es uno de los puntos de modernización; el Impuesto de Lujo es un impuesto sobre consumos específicos y, naturalmente, está necesitado de modernización. Lo que no ha dicho el señor García-Margallo es que hace aproximadamente un año y medio hemos abortado en esta Cámara la modernización de este sistema, que nosotros hemos avanzado una serie de proposiciones —no en este tema, pero sí en otros— que han sido derrotadas por los votos de UCD. A la hora de buscar arcaísmos en este impuesto, es simbólico que el Grupo de UCD seleccione este arcaísmo en el caso de las obras de arte y seleccione como incómodo en relación al Impuesto de Lujo precisamente a las obras de arte y a los consumidores de las obras de arte.

Les voy a recordar, de memoria —son mis conocimientos del Impuesto de Lujo—, que al Impuesto de Lujo están sujetas las motocicletas, que francamente no son artículos suntuarios; están sujetas las escopetas de caza, con las que aproximadamente practican dos millones de españoles, deporte muy sano, cada domingo; están sujetas las colonias a granel, especificándose que éstas sean a granel. Todas estas cosas, que no les suenan extrañas al Grupo de UCD, y más cosas que se podían poner, como figuritas de adorno, relojes de pulsera o de mesa, están sujetas al Impuesto de Lujo. Claramente no son manifestaciones de lujo, habría que revisar el Impuesto de Lujo y habría que eliminar estas cuestiones. Lo que no se puede hacer es dejar todo esto sujeto a gravamen y a la conceptualización fiscal de manifestaciones suntuarias y, en cambio, eliminar el gravamen sobre las obras de arte, gravamen que, como se ha cuidado muy bien de explicar el señor García-Margallo, de hecho recae sobre las obras de arte cuando éstas son puestas en el comercio por parte del profesional de este comercio, no cuando las vende el propio autor, es decir, por parte de los «marchands», por parte de los propietarios de las galerías. No considero que esté justificado —sin efectuar previamente toda una revisión del concepto de lujo en nuestra legislación— empezar por revisar y actualizar este sector en el que hay una manifestación de lujo, y no solamente una manifestación suntuaria, sino que debajo del tema de inversiones en obras de arte hay un sustantivo, que es precisamente el de inversión.

Una gran parte de la compra de las obras gravadas por el impuesto son compras que se producen como inversión, como forma de colocación de activo. Incluso anecdóticamente podría apuntarse el dato, aunque sea indicativo simplemente, de que la Prensa diaria que con mayor asiduidad se ocupa del problema del tema de las obras de arte son diarios especializados en economía; no hace falta que diga cuáles, para no hacer propaganda, que algunas veces me lo han dicho. Aquí no existen las razones que ha aducido el señor García-Margallo.

Y, finalmente, un tema al que quizá debería contestar el señor Barón: la desafortunada mención al Derecho comparado, personificada en Mitterrand, del que cita esto y no otras cosas. No hacía falta recurrir a Mitterrand ni al impuesto francés sobre la fortuna. Porque en el impuesto español sobre la fortuna (vulgo impuesto extraordinario sobre el patrimonio neto) hay una disposición similar. Y es que están exentas de gravamen las obras de arte, muebles e inmuebles, cuando cumplen una serie de requisitos de servicio a la colectividad, en cuyo caso me hubiera gustado escuchar su teoría de la cultura. Cuando se cumplen esos requisitos podemos empezar a hablar de exención, pero no en razón de las obras de arte sino en razón de la protección de los intereses de la colectividad.

Pero para obras de arte, que son objeto de una inversión, de una colección de activo, nosotros encontramos injustificado el planteamiento del Grupo Centrista.

Si están preocupados por el tema de la protección del arte, de la protección a los artistas jóvenes, incluso protección a los coleccionistas, empecemos a hablar de una serie de temas de los que hay que hablar, y no empecemos el tema fiscal. Hay una serie de temas a regular.

Hay que regular el sector de las galerías, el mercado del arte. Hay en esto una serie de problemas que hay que abordar y tratar de corregir. Pero como no se va hacer es empezando por el aspecto parcial del tema fiscal, que puede producir —por lo simbólico, como decía usted— unos efectos desmoralizadores.

No se comprende fácilmente —y concluyo— cómo se toma la palabra para excluir del gravamen a las obras de arte y se dejan dentro del Impuesto de Lujo una serie de artículos de primera

necesidad que continúan con el concepto de artículos de lujo.

Nada más. Muchas gracias

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de réplica? (Pausa.) Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con absoluta brevedad, porque creo que el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra no ha contestado prácticamente a ninguno de los argumentos que yo he expuesto en defensa de esta proposición de Ley.

Es cierto que el Impuesto de Lujo grava una pluralidad de artículos que bien generan costes sociales importantes, bien son de consumo que no debe ser estimulado, como el ejemplo típico del alcohol y las bebidas, o, en una tercera categoría, lo que se puede calificar de bienes suntuarios, bienes que tienen una cierta naturaleza de lujo, como ha subrayado el Diputado que anteriormente ha hecho uso de la palabra.

Lo que aquí se trata de determinar es si dentro de este concepto, dentro de los bienes suntuarios —cuya adquisición debe estar especialmente penalizada por un impuesto—, deben estar incluidos, o no, los bienes culturales, y, en concreto, las obras de arte.

No tiene sentido extrapolar argumentos sobre motocicletas, colonias a granel, etc., porque no estamos tratando ese tema; estamos hablando de obras de arte. Y la justificación de la exención de las obras de arte se basa, en mi opinión, exclusivamente por el carácter de bienes culturales.

He intentado señalar que el papel de los Poderes públicos se reduce, en materia cultural, a facilitar una oferta en mejores condiciones que las propias del mercado, y de ahí la referencia a la teoría de la oferta y al coste de producción, que existe, indudablemente. Y por eso, también, mi alusión a una teoría de la demanda en la que el papel de los poderes públicos debe limitarse, desde luego, a no perjudicar estas adquisiciones de la comunidad, y, en lo posible, a favorecerlas. Y no tiene sentido, si desde una teoría cultural hablamos, penalizar precisamente la adquisición de obras de arte.

El impuesto sobre la fortuna, al que me he referido anteriormente al hablar de la legislación francesa y de las medidas propuestas con acierto

por Mitterrand, no establece esas condiciones a las que el señor Pérez Royo se ha referido. Cuando concurren esas circunstancias será necesario establecer otras medidas que incentiven esas adquisiciones.

De lo que se trata no es tanto de incentivar como de no penalizar con tipos que lleguen hasta al 26 por ciento la adquisición de las obras de arte.

Y lo que he señalado también, desde un punto de vista fiscal, es que carece de sentido establecer esa serie de distorsiones que tan caras le parecen al señor Pérez Royo. No tiene sentido gravar la adquisición cuando las salas de arte adquieren la propiedad y la venden y no gravarla cuando actúan como comisionistas, porque eso produce una vía de fraude legal, una distorsión absolutamente no justificada, desde un punto de vista económico.

Y no se altere S. S. si al hablar de los bienes culturales utilizo aquí términos económicos, porque de consecuencias económicas estamos hablando cuando a la fiscalidad nos estamos refiriendo.

Y creo que no tiene sentido el elevar ese coste, el coste para el artista, con un gravamen del 26 por ciento; y creo que no tiene sentido el penalizar la adquisición con tipos de ese tenor; y creo, en definitiva, que la integración del patrimonio cultural en la vida cotidiana, que es la primera de las notas que he señalado, no se favorece impidiendo la difusión de la cultura mediante medidas fiscales arcaicas y artificiales; y creo que no tiene sentido el que los bienes artísticos no puedan acudir precisamente a aquellas capas con menos capacidad económica, porque esta penalización económica, como S. S. sabe, al ser lineal opera de forma más gravosa sobre las economías más modestas; y no tiene sentido el pretender una teoría cultural que se base en la difusión cultural a toda la comunidad estableciendo gravámenes específicos y penalizadores sobre las obras de arte; y no tiene sentido hablar de que debemos hacer la cultura accesible a toda la comunidad cuando establecemos un sobreprecio de carácter fiscal como el que aquí intentamos suprimir; y no tiene sentido, finalmente, hablar de que estamos tratando de bienes suntuarios cuando he intentado demostrar que de lo que aquí estamos hablando es de bienes preferentes, que producen efectos externos, que benefician indiscutiblemente al adquirente, pero benefician también a toda la co-

munidad al elevar el nivel cultural general de la sociedad; y para nosotros ese tema no es indiferente. No es indiferente el que exista un impuesto que impida tanto la difusión cultural como esa elevación cultural a nivel general, y esos efectos externos se producen, y esos efectos externos deben ser compensados por el Estado. En el estado económico en que nos encontramos, es evidente que esto no puede hacerse mediante desgravaciones, adquisiciones, mediante préstamos calificados, etcétera, pero al menos, reconózcase que deben evitarse aquellos impuestos que penalicen especialmente y específicamente la adquisición de las obras de arte.

Y no me diga S. S. que ésta es una teoría mercantilista de la cultura, porque el hablar de necesidades preferentes es manejar los conceptos más progresistas que en la cultura se manejan y que, naturalmente, se traducen en consecuencias económicas, porque los impuestos, no lo olvide S. S. son sumas que los contribuyentes pagan. Y nosotros no creemos razonable que la adquisición de una obra de arte soporte el impuesto general de tráfico de empresas, y un impuesto específico, el 26 por ciento, que haga más gravosa la adquisición de obras de arte que cualquier otro artículo que no tenga un carácter de necesidad preferente como el que aquí estoy defendiendo.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PECES ROYO: Yo creo que he contestado anteriormente al señor García-Margallo; pero si no lo he hecho, voy a hacerlo ahora.

A mí sigue sin convencerme la teoría mercantilista de la cultura o, si lo prefiere, la teoría materialista de la cultura, porque se da la paradoja de que en aquellos bancos hablamos de la cultura en unos términos absolutamente materialistas o mercantilistas. Pero, de cualquier manera, sea el que sea el rótulo que le pongamos a la teoría de la cultura (con mayúsculas o con minúsculas), lo que he dicho es que lo que falla es la equiparación, la ecuación que se hace entre bienes culturales e inversión en obras de arte y, sobre todo, falla totalmente cuando se dice adquisición para la comunidad. ¿Qué adquisición es la inversión de un señor que compra una obra de arte en una galería? Aquí no hay inversión para la comunidad, pero es que ni siquiera hay una operación cultural, sino una operación, en la mayor parte de los

casos, claramente económica, una inversión, una colocación de activo, y el mundo de la cultura, y el mundo de las obras de arte en concreto, tiene una cantidad de problemas que no se van a solucionar con esta proposición de Ley, sino al contrario, tienen un carácter simbólico como decían; naturalmente que lo tiene.

Respecto al tema del fraude legal, que es el único punto que no he contestado anteriormente, es un peregrino argumento decir que, como esta disposición legal, esta norma fiscal, de suyo, por las dificultades de control, en una gran parte de los casos resulta impune, resulta no cumplida, en consecuencia, mejor es quitarla. Según eso, habría que quitar gran cantidad de normas fiscales. En el impuesto sobre la renta, sin ir más lejos, tenemos todos los días la constatación de que hay ciertas normas que son de inmediata aplicación por las circunstancias en que se producen, mientras que otras normas son de difícil o casi imposible aplicación también por las circunstancias en que se producen, y, sin embargo, sería absurdo que eso llevara, en lugar de a una mejora de la Administración fiscal, a una eliminación de la norma.

Además, en este caso singular, precisamente la forma de aplicación de la norma lo que determina es que el impuesto se aplica con ocasión de las operaciones mercantiles que se realizan por parte de galerías y que, en la práctica, queda impune la operación cuando se realiza entre particulares, que no me parece mal; hasta ese punto me parece que el impuesto en su funcionamiento es correcto. Esa falta de neutralidad a que hacía referencia funciona en la práctica como correcta.

En cualquier caso, el argumento fundamental que yo desarrollaba, S. S. no me lo ha contestado; es que, sin incurrir en ninguna clase de demagogia, señor García-Margallo, voy a volver a Andalucía y tendré que hablar de una serie de cosas que hacemos en las Cortes (y no sólo por motivos electorales, sino por explicar a la gente en Andalucía qué hacemos aquí) y resulta que hay mucha gente, en zonas muy pobres, que están pagando impuesto de lujo cada día con ocasión de las adquisiciones que hace de artículos que, si no son de primera necesidad, sí son al menos de consumo diario, como puede ser el caso de las motos, los relojes, el alcohol —aunque en éste estamos de acuerdo que es un consumo no deseable—, tabaco, gasolina, todas las cosas que compran diariamente los trabajadores, y éstos no van a compren-

der que nos ocupemos de quitar el impuesto de lujo a los inversores de obras de arte y no nos acordemos para nada del impuesto de lujo que pagan los trabajadores. Y no es demagogia. Es la realidad.

Dice que el caso tiene un carácter simbólico, que se trataba solo de mil millones de pesetas; me lo creo. Precisamente por ese carácter simbólico que tiene, no arreglamos nada al Estado y empeoramos el ambiente en unos momentos como los actuales en que se ha abierto el plazo de la declaración sobre la renta y existe una hipersensibilidad fiscal en el cuerpo social, con lo cual no hacemos ninguna cosa favorable en pro de la reforma fiscal con proposiciones de este tipo que son desmoralizadoras, como he dicho.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos Parlamentarios que deseen fijar su posición en el debate? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, la posición de nuestro Grupo va a ser apoyar la toma en consideración de la proposición de Ley, por lo que a continuación voy a tratar de explicar brevemente.

Estamos totalmente de acuerdo con algunas de las manifestaciones realizadas por el portavoz del Grupo Parlamentario Comunista, señor Pérez Royo, diciendo que con esto se aborda, en el mejor de los casos, un problema, pero no se resuelve, no se ataca el problema en su globalidad. Se aborda el tratamiento de las obras de arte, de apoyo a pintores noveles, gentes que están en el mundo de la cultura y que necesitan a veces de una colaboración y ayuda que hasta la fecha, en los distintos Gobiernos habidos, no se han manifestado en planteamientos políticos concretos. Pero creemos, y estamos totalmente de acuerdo con el señor Pérez Royo, que no se resuelve el problema de todo lo que es el ámbito de la fiscalidad afectada por el Impuesto de Lujo.

En los distintos debates presupuestarios, y cuando se produjo la última reforma de la Ley del Impuesto de Lujo, tratamos de una serie de temas porque creíamos, y seguimos creyendo (y es una de las razones que nos han inducido a apoyar este texto en este momento, aunque no quiere decir que en momentos posteriores de su tramitación ocurra lo mismo) que hay una serie de temas que

son, en nuestra opinión, preferentes a la hora de plantearse el tratamiento del Impuesto de Lujo, de la conveniencia o no de la exención del Impuesto de Lujo como figura impositiva que debe afectar a determinadas materias, a determinados artículos. Me parece que es importante, insisto, y por tanto creemos que es lógico favorecer la exención de las obras de arte en la medida que permita extender la utilización y posesión de las mismas; pero esto también habría que matizarlo.

Por ese objetivo, de matización de hasta dónde tiene que llegar la exención del Impuesto de Lujo en el tema de las obras de arte y por objetivo, sobre todo, de aprovechar esta proposición de Ley, que deberá ser tramitada seguidamente para tratar de modificar el ámbito y contenido del actual texto del Impuesto sobre el Lujo, es por lo que nosotros vamos a apoyar en este momento la toma en consideración. Pero bien entendido que si la posición del partido del Gobierno es exclusivamente, a la hora de tratar este tema, la de favorecer, tal y como está el texto, insisto, exclusivamente el tema de las obras de arte, sin una mayor matización, que creemos es necesaria, y sin un planteamiento más amplio no de las obras de arte, sino de lo que debe ser tratamiento del Impuesto de Lujo, es más que probable que la posición de nuestro Grupo, que en este momento se muestra favorecedora a la toma en consideración y trámite posterior de esta proposición en Ley, se transforme después en una posición contraria a la que mantenemos en este momento.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, en esta proposición de Ley del Grupo Centrista ha habido, en primer lugar, una manifestación del criterio del Gobierno diciendo que, como se va a introducir el Impuesto sobre el Valor Añadido, hay que admitir esta proposición.

Este es un argumento, el de la introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se viene reiterando en esta Cámara desde hace cuatro años y es responsabilidad del Gobierno el no haber acelerado hasta ahora la tramitación de dicho Impuesto, que hubiera dado una cierta base objetiva de discusión.

Señor García-Margallo, para ser claros, usted ha dado básicamente dos argumentos: uno, el del

símbolo; y otro, el de la teoría general de la cultura, que usted ha formulado.

En relación con el aspecto simbólico, desde el punto de vista fiscal, hay que decir y reiterar, no poniendo ejemplos de fuera de la Cámara, que aquí se tramitó una Ley de Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta, Ley que fue calificada por el señor Ministro de Hacienda de «bodrio», Usted ha calificado el Impuesto de Lujo de «lote-ría». Estamos de acuerdo con esos calificativos.

Le puedo decir más. Le puedo decir que, de una manera más o menos encubierta, hemos tenido ya modificaciones o exenciones en el Impuesto de Lujo en las perlas cultivadas —le puedo decir qué Diputado lo introdujo y de qué isla era—; el problema de la cerámica; los demasquinados; luego han venido los automóviles. ¿Por qué? Porque, es cierto, que el Impuesto de lujo —usted lo ha calificado muy bien, nos ha hecho una brillante exposición de tema de oposición y estamos todos de acuerdo— es arbitrario. Usted ha dado un argumento absolutamente decisivo desde mi punto de vista; y es que ha dicho, literalmente creo, que, en definitiva, la razón fundamental para suprimir este Impuesto es que no existe posibilidad de control. Se ha referido a la complejidad, pero no exclusivamente a la complejidad; es que el tipo es demasiado elevado y eso favorece la evasión. Este argumento es importante, que no existe posibilidad de control.

También se puede decir que ustedes no quieren hacer el control; porque se podría haber bajado el tipo y no haber ido a una exención, pero básicamente en estos momentos lo cierto es que esta es la única manifestación que han hecho ustedes claramente desde el punto de vista no sólo de política cultural, sino incluso desde el punto de vista de lo que se podía denominar en términos genéricos política de justicia social en este terreno.

Usted, muy hábilmente, y creo que por primera vez por alguien del Gobierno o relacionado con el Gobierno, ha hablado bien del Gobierno del señor Mitterrand, de Francia, porque parece que todos los males vienen del Gobierno socialista francés. Le puedo decir que en el impuesto sobre la fortuna, en Francia, ha habido una consideración de este tipo. Sin embargo, si recuerda el debate de los Presupuestos que tuvo lugar aquí en los meses de noviembre y diciembre, nosotros propusimos una medida que se parecía un poco al recargo de solidaridad que han propuesto los franceses, y ustedes se negaron en absoluto a

aceptarlo. Es decir, que ustedes, lógicamente, de acuerdo con su coherencia política, cogen aquello que puede beneficiar básicamente a lo que el señor Pérez Royo, de una manera afortunada, denominaba una concepción materialista de la cultura, un consumo privado de privilegiados.

En torno a ese primer argumento o a la primera argumentación sobre la simbología creo que tiene razón, estamos de acuerdo en que es un bodrio, recogemos las palabras del señor Ministro de Hacienda, y ustedes han hecho una medida de tipo clientelar porque en definitiva aquí no existe posibilidad de control, y repito sus palabras. Creo que es el único argumento de fondo; lo demás es un brillante tema de oposición que se le podrá pasar a algunos de los que empiezan a estudiar para Inspectores Financieros Tributarios.

En segundo lugar no es el momento para hablar de la teoría de la cultura a los Grupos Parlamentarios o fuerzas políticas; hay una Ley que ha presentado su Gobierno que es la Ley del Patrimonio Histórico Artístico que tiene un capítulo de medidas fiscales, que por cierto las que propone el Grupo Parlamentario Socialista son mucho más progresistas que las que ustedes proponen. Por ejemplo del Impuesto sobre la Renta, no ha hablado nada. ¿Por qué? Porque para formular una teoría general de la cultura hay que plantear ese problema en su visión global.

Usted decía que el Estado era hacienda y defensa. Yo, después de lo que he escuchado me he dado cuenta de que el Estado, desde el punto de vista cultural, es la eliminación del Impuesto de Lujo para que se puedan comprar obras de arte. Esa parece que es una de las primeras necesidades de aquéllos que tienen dinero, porque dígame usted, en la situación actual, las obras de arte que pueden comprar la mayor parte de los españoles.

No entro en la valoración de su planteamiento económico. Usted ha dicho que en principio esto aumenta el coste para los artistas. Yo creo que no. En definitiva aumentará el precio final de adquisición para los compradores. Los artistas, si venden directamente, lo ha dicho usted muy bien, no tienen por qué pagar este impuesto y, en definitiva, el arte tiene que tener otro tipo de medidas. El único argumento es que ustedes no pueden controlar la recaudación y la evasión es bastante elevada. Nosotros también nos hemos preocupado por los sectores especializados que saben lo que es esto.

No estamos ahora en una situación como para

plantear una teoría general de la cultura. Sería interesante saber cómo puede cohonstar posiciones como la petición de ampliación del Presupuesto de la Ministra de Cultura cuando está reduciendo en 1.000 millones los ingresos fiscales. ¿De dónde lo van a sacar? ¿Va a haber un recargo en la renta para favorecer la compra de determinados bienes por determinadas clases sociales?

En definitiva yo creo que su teoría materialista de la cultura se tiene bastante poco de pie. Y se tiene de pie porque estamos ya acabando una legislatura —lo digo en términos históricos, no me estoy refiriendo a hechos concretos—, ustedes presentan una proposición de Ley que parece que está condensando toda su filosofía cultural, y si esto es lo que ustedes tienen como concepción de la cultura estamos ante un «parto de los montes». Supongo que tendrán algo más que decir.

Lo único que viene a definir esta teoría cultural que tienen ustedes es que consideran que la cultura es el consumo a través de la apropiación privada de determinados bienes. Y en eso no estamos de acuerdo. Nosotros estamos interesados y dispuestos a discutir, desde un punto de vista global cultural, cuál puede ser la modificación que tiene la actual legislación cultural española, que no es un problema de Impuesto de Lujo, es un problema de la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico actual, de su enriquecimiento, del favorecimiento de nuevos tipos de arte, pero primero hay que manifestar una filosofía de conjunto. Que no se pretenda encubrir la falta de esa filosofía de conjunto o lo inaceptable de esa filosofía de conjunto a través de fórmulas en torno al Impuesto de Lujo. Sería peregrina teoría, desde el punto de vista cultural general y también desde el punto de vista impositivo. Por eso nosotros tenemos que oponernos en el día de hoy a la admisión de esta proposición de Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, con absoluta brevedad, para precisar algunas de las observaciones que por lo visto no he sabido precisar o un mensaje que no he sabido transmitir.

En primer lugar, hablar de la teoría de la oferta de los bienes culturales. He dicho que era necesario desde el punto de vista de los poderes públicos

reducir su coste de producción. Sabe S. S. que uno de los principios elementales de economía es que cuando se reduce el precio aumentan las adquisiciones y, en definitiva, aumenta la renta de los artistas.

En segundo lugar, desde el punto de vista de la demanda, señala S. S. que nuestra teoría de la cultura se basa en una apropiación particular de bienes, una apropiación privada de bienes, me parece que ha señalado S. S.

Creo que en mi primera intervención y, desde luego, en mi segunda intervención, he señalado que en la teoría de los bienes culturales existen bienes sociales, cuya oferta es conjunta, que deben ser satisfechos con impuestos por toda la comunidad y ofertados libres de cargas.

Sería largo hacer una exposición aquí de cuáles son los bienes que integran categoría, que deben ser disfrutados gratuitamente, pero para entendernos, podemos hablar de todos los bienes que integran la infraestructura cultural: archivos, bibliotecas, museos, etcétera. Existen otros bienes culturales, señor Barón, que están sujetos a Leyes de mercado, que están sujetos al principio de exclusión o, como su señoría llama, apropiación privada. Y eso es así en todas las economías del mundo. Lo que he señalado es que por tener carácter de satisfacer necesidades preferentes, es decir, por beneficiar tanto al adquirente, como a la comunidad en su conjunto, que se beneficia de una elevación del nivel cultural general, es necesario que el adquirente sólo pague el precio que compense los beneficios que individualmente derivan y que al Estado corresponde compensar los efectos externos para aumentar su oferta y, en definitiva, aumentar la capa de la población que tiene acceso a los bienes culturales, y que para favorecer y compensar esos efectos externos aumenta la oferta de bienes culturales y aumenta las personas que disfrutan de ellos.

Existe toda una teoría económica en materia de subvenciones, desgravaciones, de intereses, etcétera. Lo que no he leído en ningún libro de teoría cultura —es posible que S. S. maneje otro—, es que para favorecer la oferta y aumentar la producción de bienes culturales, en definitiva, mejorar la situación de vida de los artistas o favorecer la adquisición por parte de la sociedad, y especialmente de sus escalones más modestos, de obras de arte, reservadas hasta ahora en una concepción elitista y privilegiada, sea necesario establecer un impuesto discriminatorio del 26 por

ciento, en definitiva, elevar su precio excluyendo del disfrute de los bienes, objeto del principio de exclusión, a aquellas categorías modestas.

En ningún caso he dicho, señoría, que el coste de esta medida sean 1.100 millones de pesetas. He dicho que la rúbrica de objetos artísticos, y he especificado los que aquí se contemplan y se los recuerdo a sus señoría, objetos artísticos de vidrio, crista, marfil, huesos, laca, esmaltes, cornucopias, esculturas, cristalerías, vajillas, etcétera, son 1.000 millones el conjunto, y que probablemente esta medida no alcanzará la cifra de 70 millones de pesetas en lo que aquí estamos tratando, que es exclusivamente de las culturas, pinturas y grabados originales.

En lo que se refiere al control he señalado (y esa es la naturaleza de las cosas no sólo en este sistema fiscal, en esta Administración financiera, sino en todos los sistemas fiscales del mundo) que existen transmisiones de carácter mercantil por canales normales, en salaş que no actúan como comisionistas, que son fáciles de controlar, pero que existen transmisiones entre particulares «inter vivos» o «mortis causa» que son difíciles de controlar, que las importaciones, en virtud de lo establecido por la Ley del Patrimonio, están exentas de este Impuesto, y que esas distorsiones, que no se cuestionan en una teoría moderna de la Hacienda, producen discriminaciones y distorsionan los canales del comercio. En definitiva acuden a fingir comisiones cuando hay adquisición de propiedad de la sala y posterior transmisión de la propiedad, y que estas distorsiones o discriminaciones económicas son contrarias a la legalidad fiscal.

Y termino por donde he empezado, señalando que en la teoría de la cultura, que por supuesto no he intentado desarrollar, sino que he intentado exclusivamente exponer para sacar las deducciones oportunas en materia del Impuesto de Lujo en obras de arte, no tiene sentido discutir medidas concretas y puntuales como se está haciendo aquí, sin hacer referencia a un cuadro general, a un filosofía en la que se apoya, que me ha servido exclusivamente para sacar una conclusión determinada en un punto concreto, que es el Impuesto de Lujo de obras de arte.

Si ustedes quieren oponerse a él, no me hablan de la colonia a granel, presenten una proposición de Ley sobre la colonia a granel; no me mezclen la colonia a granel con las obras de arte, que es lo que aquí estamos proponiendo, y no me mezclen

el Impuesto de la fortuna con el Impuesto sobre el Patrimonio, porque aquí lo único que estamos proponiendo es mejorar la renta de los artistas y la creación de bienes que integran todo nuestro patrimonio nacional, reduciendo un precio artificialmente elevado por un impuesto del 26 por ciento, que no tiene parangón en ninguna economía o cultura occidental moderna. Lo que estoy proponiendo es la supresión de las distorsiones en el comercio, que son imposibles de evitar. De acuerdo con esta proposición modificaremos el Impuesto de Lujo y muy pronto, probablemente la semana que viene, empezaremos a discutir el Impuesto sobre el Valor Añadido y tendremos ocasión de hacerlo desde un punto de vista fiscal. Muy pronto también discutiremos la Ley del Patrimonio Artístico que viene a derogar la Ley «venerable» del 1933, donde hablaremos de su teoría. A lo que no se puede usted oponer es a una medida concreta sin exponer cuáles son sus principios generales, y los principios generales me sirven exclusivamente para fundamentar una proposición de Ley que aquí he defendido.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señor García-Margallo, está usted defendiendo esta proposición con un ardor de Diputado de la oposición, porque habla del tipo del 26 por ciento acusándonos a nosotros. Por el momento, usted es Diputado que apoya al Gobierno, es el Gobierno el que ha puesto este tipo del 26 por ciento y no nosotros. Ustedes son los que también aplican el Impuesto de Lujo a la colonia a granel, a las motocicletas y a determinados jabones de tocador, no somos nosotros. Espere usted unos meses y podrá hacerlo con mucha más razón.

No me venga con esos argumentos. En definitiva dice que aquí va a haber una reducción de precios. No la va a haber. El problema es de evasión, que es distinto. Los expertos también han hablado con nosotros y nos han dicho que, aproximadamente, el 20 por ciento de las transacciones se hacen de una manera legal. Si usted me da los argumentos de que no pueden controlar el tráfico mercantil en este terreno, yo lo admito, pero no me venga vistiéndome el muñeco, es decir, no me venga contando historias que no tienen nada que ver, y no me haga una teoría general de la justicia social a partir de la exoneración legal en este terreno.

Usted ha sacado aquí el tema del Impuesto de la Fortuna; no he sido yo, ha sido usted el que lo ha planteado y es la primera alabanza que he oído del presidente Mitterrand en esta Cámara, por lo menos en esos bancos.

En relación con los bienes culturales, también admitirá, señor García-Margallo, que nos encontramos en una situación muy compleja. Yo admito en principio, por ejemplo, que puede haber determinados bienes que tengan, como usted dice, un carácter público y privado. Los había que tenían un carácter público, como por ejemplo la reja de la catedral de Valladolid. ¿Sabe usted dónde está? En un museo norteamericano. Fíjese qué complejidad tiene esto, junto a determinados cuadros y obras de arte de artistas españoles que se han estado muriendo de hambre y que hoy tienen cotizaciones internacionales. También habría que contemplar generacionalmente la razón de eso.

Ustedes dicen que con esto se va a apoyar a los artistas jóvenes y no es verdad. El proceso de maduración de las obras de arte es mucho más complejo que el problema del Impuesto de Lujo, lo sabe usted perfectamente. Lo que pasa es que, como esta medida es muy injustificable, usted tiene que vestirla de la manera que pueda. Lo admito, pero defienda con más interés sus argumentos. Sabiendo que apoya al Gobierno, no trate de atacarle porque en estos momentos no está usted en estos bancos.

El señor PRESIDENTE: Se somete a decisión de la Cámara si se toma o no en consideración la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Centrista, sobre supresión del Impuesto sobre el Lujo, que grava determinadas adquisiciones de obras de arte.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 170 favorables; 116 negativos; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda tomada en consideración la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Centrista sobre supresión del Impuesto sobre el Lujo, que grava determinadas adquisiciones de obras de arte.

— DEL GRUPO MINORIA CATALANA, SO-

## BRE REGULACION DEL CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACION LABORAL

El señor PRESIDENTE: Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre regulación del contrato de trabajo para la formación laboral. El texto de esta proposición aparece publicado en el «Boletín Oficial» de estas Cortes Generales correspondiente al día 24 de junio de 1981. Para la defensa de la proposición, por el Grupo proponente, tiene la palabra el señor Perera.

El señor PERERA CALLE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el pasado 8 de junio de 1981 el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al que represento, presentó ante la Cámara la proposición de Ley sobre regulación del contrato de trabajo para la formación laboral, que hoy vengo aquí a defender.

Las motivaciones fundamentales que en su día impulsaron dicha proposición de Ley siguen aún, a nuestro criterio, manteniendo su vigencia y creo, por lo que a continuación expodré, que aún fundamentan claramente la necesidad de su toma en consideración.

En primer lugar se trata de regular una relación laboral que, si bien específica, a nuestro criterio, y de conformidad con la Constitución española en su artículo 35 en relación con el 53, por tratarse de uno de los derechos básicos reconocidos en el Capítulo segundo para todos los ciudadanos españoles, es un tema reservado a la Ley. A mayor abundamiento, esta relación laboral de carácter específico por la evidente connotación con otros derechos legítimos legalmente reconocidos constitucionalmente, artículo 40.2, cual es el de la Formación Profesional, debiera tener un tratamiento dentro de una Ley específica y propia; en nuestra opinión el tratamiento correcto para la regulación del contrato de trabajo para la formación laboral ha de ser el de Ley dictaminada por estas Cortes Generales.

En segundo lugar, porque el tema que la ocupa es de tan indudable relevancia para el actual momento socio-económico de nuestro país, que es nuestro criterio que tenga un tratamiento compartido y contrastado por parte de todas las fuerzas políticas parlamentarias que, como representantes legítimos de los diferentes valores e intereses sociales, a no dudar mejorarán nuestra proposición de Ley en los sucesivos trámites parlamen-

tarios, adaptándola aún más a la realidad española, en el sentido de norma oportuna, precisa y de cualidad evidente.

Es criterio de este Grupo Parlamentario el hecho de que uno de los más importantes problemas que afectan a la sociedad española es el elevadísimo índice de paro juvenil. Así, los últimos datos conocidos por este Diputado, referidos a la población catalana en el pasado mes de octubre, indican que el paro juvenil supera, en relación con la totalidad del paro registrado en las oficinas de colocación del INEM, el 45 por ciento. Este dato debiera, por sí solo, justificar el interés de esta Cámara, pues problema de tanta envergadura debiera ser tratado y estudiado por todas las representaciones parlamentarias para así dotar a la sociedad española de una herramienta válida que mejore en lo posible la grave situación de la población juvenil.

Una de las perspectivas que la publicación del Decreto del Gobierno sobre dicho tema nos permite analizar es su aplicación y utilidad después de seis meses de vigencia, y es cierto que la adaptación de dicha norma a la realidad socio-económica del país es dudosa, por no decir nula. De las contrataciones laborales de todo tipo registradas en el ámbito de Cataluña por las oficinas de colocación del INEM durante el último semestre del año 1981, la utilización de la vía contractual establecida por dicho Decreto ha alcanzado tan sólo el 1,71 por ciento de los contratos laborales en su globalidad, cuando, como ya antes indicamos, dicho colectivo juvenil representa casi la mitad de la población laboral en busca de trabajo.

Otro dato de indudable claridad que ilustrará a esta Cámara es que mientras la cifra de jóvenes en espera, en el ámbito de la oficina del INEM en Cataluña, era, a finales del año, 140.000 trabajadores registrados, la utilización del Decreto del Gobierno, es decir, los contratos para la formación laboral de los jóvenes efectuados en los últimos trimestres del año, no alcanza el 10 por ciento de dicha población juvenil en paro.

Es responsabilidad de los Grupos Parlamentarios y competencia de esta Cámara valorar, si procede, por medio de la toma en consideración de esta proposición de Ley que presenta mi Grupo Parlamentario sobre el contrato para la formación laboral, reducir la normativa existente sobre la materia y elaborar una Ley que, de forma real y efectiva, y con participación de todas las fuerzas

políticas con representación en esta Cámara, constituya un elemento eficaz, preciso, oportuno y aceptado por los interlocutores económicos y sociales de nuestro país, que ayude a paliar en lo posible el grave problema del paro juvenil.

Esta Cámara, además, debe conocer la valoración de tipo jurídico y técnico que separa la presente proposición de Ley del tantas veces citado Real Decreto del Gobierno de 3 de julio.

Cualquier norma que de nuevo intente regular el contrato para la formación laboral de los jóvenes, deberá solucionar lo que, por evidente, ha sido y sigue siendo el problema fundamental para el rechazo de todas las fórmulas que hasta ahora han existido, que es, sin duda alguna, el coste que ello ha representado para los empresarios españoles.

Si SS. SS. se entretuvieran en comparar el Decreto del Gobierno para la formación laboral de los jóvenes trabajadores con las restantes formulaciones contractuales que en el ámbito laboral coexisten, verían, no sin asombro, que es más rentable la contratación de cierto colectivo de trabajadores adultos que la contratación de un joven para la adquisición de su formación laboral en el ámbito de la empresa, y ello entendemos que no es elemento incentivador de cara a que el empresario español se corresponsabilice en la formación e integración de los jóvenes en el mundo del trabajo.

Ya he dicho con anterioridad que el problema del paro juvenil en nuestro país es uno de los más graves, y que dicho colectivo representa, sin duda alguna, el porcentaje mayor de paro registrado en las oficinas de colocación del INEM. Todo ello nos impulsa a solicitar la consideración de la regulación de este tema, para que después del pertinente contraste y análisis de esta situación real se pueda elaborar una norma que inicie de forma efectiva y facilite la formación laboral de los jóvenes y, por tanto, aminore en lo posible el enorme problema social que el paro juvenil comporta.

Sería una ocasión perdida por esta Cámara el no abordar este tema hoy a la luz, tanto de las experiencias del Derecho comparado como de las realidades sociales que, se quiera o no, existen y deben, por tanto, ser tenidas en cuenta.

Es evidente que la única aceptación en la relación laboral que hoy nos ocupa, por parte de los empresarios, se encuentra en la oportunidad de poner a su alcance una herramienta que, si bien a corto plazo no le sea rentable, sí contenga los su-

ficientes elementos incentivadores para que pueda correr con los mismos costes que tal contratación comporta.

Entendemos que la proposición de Ley que ahora consideramos reúne estos requisitos fundamentales y puede hacer que lo que hasta ahora parece algo inoperante para el mundo de las relaciones laborales, sea a partir de ahora de indudable vigencia y eficacia.

A mi Grupo Parlamentario le preocupa, además, el hecho que la regulación vigente sobre la materia que nos ocupa no sólo no constituye una alternativa válida para la integración de los jóvenes en el mundo del trabajo, sino que aun sigue permitiendo el incremento del colectivo de jóvenes en busca de su primer empleo.

Es responsabilidad de toda la sociedad española considerar lo expuesto como fundamental y prioritario en una sociedad democrática libre. La marginación de la juventud, que cada vez es más evidente, la aparición de cierto colectivo en ciudades españolas que se autoexcluyen de nuestra sociedad, nos indica que hasta el momento no estamos dando una respuesta positiva. Creemos, en definitiva, que aunque sea esta una consideración de tipo sociológico debe, por la importancia que representa, ser tenida en cuenta por los miembros de esta Cámara.

Entendemos que la proposición de Ley que hoy nos ocupa puede y debe crear las bases de una completa regulación del acceso del joven al mundo del trabajo, que de una manera definitiva solucione lo que hasta ahora ha sido y es problema endémico de nuestra sociedad.

La falta de adaptación de la regulación actual, que entendemos subsana nuestra proposición, se puede fundamentar igualmente en otras cuestiones, que si bien de índole técnica y quizá secundaria, no por ello dejan de ser de suma importancia. Así, no se prohíbe en la actual regulación la realización de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, y ni siquiera nocturnos, al menos expresamente. Ello, entendemos, que es una laguna que debe ser subsanada, ya que no olvidemos que el colectivo al cual va destinado el presente contrato de trabajo es a los jóvenes que, acabado su período de formación escolar teórico y profesional, necesitan la indudable fase práctica que les permite desempeñar con toda normalidad ese puesto de trabajo.

Entendemos, además, que, como norma jurídica, la presente proposición de Ley, de prosperar,

poseerá mayor precisión técnica y jurídica en los conceptos que se definen y desarrollan, y, en definitiva, exigirá mayor garantía para los sujetos contratantes que actualmente existen.

Tres son, señorías, las razones que motivan a este Grupo para el mantenimiento de esta proposición de Ley. Primero, que por razón de la materia, de su indudable importancia, debe ser objeto de tratamiento por Ley, sin perjuicio de que, a criterio del que les habla, pudiera ser materia reservada a Ley, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución, por ser su temática los derechos reconocidos a los ciudadanos españoles en el Capítulo II de nuestra norma fundamental.

Segundo, que en atención al grave problema que el paro juvenil representa en la actualidad socioeconómica española, deben todas las fuerzas políticas del país corresponsabilizarse en la elaboración de una Ley que fundamente los principales elementos que en un inmediato futuro incidan de forma eficaz y positiva sobre dicha grave situación.

En tercer lugar, que en la realidad socioeconómica actual, las conclusiones que se desprenden de las diversas regulaciones que sobre formación laboral han existido y existen en el ordenamiento laboral español, nos indican que no se ha logrado, de forma efectiva y real, dotar a la sociedad española de una herramienta que permita la necesaria integración del joven en el mundo del trabajo.

En resumen, este Grupo Parlamentario proponente de la proposición de Ley del contrato para la formación laboral solicita la toma en consideración de la misma por parte de esta Cámara y, en definitiva, señorías, el voto afirmativo de todos los Grupos Parlamentarios que la componen.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea consumir un turno en contra de la toma en consideración de esta proposición de Ley? (Pausa.)

¿Algún Grupo Parlamentario desea fijar su posición en relación con la toma en consideración de esta proposición de Ley? (Pausa.) Grupo Parlamentario Centrista, Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, Grupo Parlamentario Comunista. Intervendrán, por este orden, los Grupos Parlamentarios Comunista, Socialista del Congreso y Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Riera.

El señor RIERA I MERCADER: Señor Presi-

dente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para explicar la posición de nuestro Grupo respecto a la proposición de Ley presentada por la Minoría Catalana.

Es evidente que, al no haber habido un turno en contra, se presume que esta proposición de Ley va a tener mayoría, va a ser aprobada por esta Cámara y, por consiguiente, ya está claro si no ocurre algo no previsible en este momento que vamos a poder debatir y discutir en profundidad esta proposición de Ley. Por tanto, no voy a entrar en el contenido, porque ya tendremos ocasión al presentar nuestras enmiendas. Solamente voy a plantear un tema que me parece fundamental y que, en el núcleo de la proposición que se ha presentado, quizá no ha quedado suficientemente explicado.

Creo que entre el Real Decreto-ley que el Gobierno promulgó en el mes de julio y la proposición presentada, la única diferencia que existe está en función del coste de la Seguridad Social. En principio, el Grupo Minoría Catalana plantea que, en esta proposición de Ley, el tema de la Seguridad Social quede regulado de una forma distinta y, por tanto, se nos propone que, a partir de esta proposición de Ley, haya en concreto una nueva regulación de la Seguridad Social, de régimen especial, que tenga en cuenta solamente la asistencia sanitaria en los accidentes de trabajo y enfermedad profesional. En definitiva, la propuesta de Minoría Catalana nos dice que una de las causas por las cuales los empresarios no contratan a los jóvenes para este trabajo de formación laboral es en función del coste de Seguridad Social. Lo que propone Minoría Catalana es que la Seguridad Social se mire de otra forma distinta y, por tanto, que para los jóvenes que estén empleados y para los que se contraten sólo se tenga en cuenta la asistencia sanitaria en accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Creo que es un tema a meditar porque una cuestión importante es la eficacia de las propuestas que se hacen —que, evidentemente, la Seguridad Social es un coste importante a la hora de contratar jóvenes—, pero también hay que ver si, en función de esta misma propuesta que vamos a dar y, por tanto, la posibilidad de que a partir de ahí sea más factible que los empresarios puedan contratar a estos trabajadores, lo que hacemos es un coste adicional para los jóvenes, y les quitamos unos derechos que, como otros trabajadores, tienen también reconocidos.

En definitiva, nosotros vamos a votar a favor de la consideración de esta proposición de Ley. Pero, para mí, hay una cuestión muy difícil que tendremos que debatir en Comisión, y es si solamente con estas medidas es suficiente para que los empresarios puedan contratar a estos trabajadores jóvenes para los contratos de formación profesional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, señorías, nos encontramos aquí ante una proposición de Ley presentada el 5 de junio del pasado año. Posteriormente, se publica el Decreto de 3 de julio, que regula el contrato de trabajo en formación y en prácticas, mediante un Decreto que no hace más que despertar —diríamos— al Gobierno de la política de indiferencia que tenía a la hora de desarrollar y cumplir los mandatos del Estatuto de los Trabajadores, que ordenaba que mediante disposiciones reglamentarias se pudiesen en marcha distintas formas de contratación especial.

Nos sorprende que el sentido pragmático habitual de la Minoría Catalana no les haya llevado a retirar esta proposición de Ley, por cuanto que, considerando la oportunidad y el interés que en aquella fecha tenía poner de relieve un vacío que, entonces, se daba, ahora ha desaparecido a través del citado Decreto, que fue consultado con las organizaciones sindicales más representativas y respecto del cual tendremos que hacer un análisis de contenido, con objeto de ver si efectivamente existen algunos vacíos en dicha normativa ya vigente que podrían ser cubiertos a través de esta proposición de Ley.

La realidad es que, analizando artículo por artículo la proposición de Ley, no encontramos ninguna justificación para ir a sustituir la disposición vigente por esta proposición de rango legal. En la exposición se ha defendido la importancia que tiene, por ejemplo, el prohibir determinados trabajos a los menores, pero parece desconocerse que ya hace más de veinte años, exactamente desde el Decreto de julio de 1957, se regulan los trabajos prohibidos a las mujeres y menores; disposición que continúa vigente. Y que, también, en el artículo 6.º del Estatuto de los Trabajadores

existen prohibiciones al respecto que no es necesario repetir en esta proposición de Ley.

Nos encontramos igualmente con alguna variante en relación con la jornada, ya que en el Decreto citado de 3 de julio se establecen unos límites, mínimo y máximo, que en el caso de la proposición de Ley no se da, en cambio, respecto al mínimo. Es cierto que el máximo se rebaja de 28 horas 40 minutos, que establece el Decreto de 3 de julio, a un máximo de 21 horas semanales, pero en cambio no existe la garantía del mínimo de 14 horas y 20 minutos que se establece en el Decreto de 3 de julio.

En la proposición de Ley, finalmente —y en esto se ha insistido a la hora de su defensa— se señala el escaso número de contratos de trabajo en prácticas y en formación que se han establecido a partir del Decreto de 3 de julio. Pero conviene no callar las razones de por qué se ha aplicado tan escasamente este Decreto. Podrían encontrarse las causas en la situación de expectativa que la patronal española ha tenido en relación con un apartado del ANE que sólo hace escasamente unos días hemos visto cumplimentarse mediante la firma del acuerdo entre el Instituto Nacional del Empleo y la Patronal, la CEOE, con el fin de comprometerse ésta a celebrar una serie de contratos de trabajo en formación o en prácticas que, en definitiva, serán los que, puesto en práctica dicho acuerdo, permitirán saber si la normativa vigente satisface o no las necesidades o expectativas de los empresarios a la hora de contratar a trabajadores jóvenes.

El incentivo que hoy se recalca, una vez más, en la proposición de Ley reside en un tratamiento nuevo en materia de Seguridad Social, y eso es lo que nos preocupa. El régimen especial de Seguridad Social, que aquí se introduce como incentivo para que los empresarios contraten a los trabajadores, es desfavorable, peor y regresivo en relación con la Disposición adicional contenida en el Decreto de 3 de julio. Aquí se establece un régimen especial de Seguridad Social que sólo va a cubrir la contingencia de pérdida de la salud y de accidente de trabajo, y nada más —por consiguiente, también la contribución se hace para cubrir esos riesgos—, mientras que en el Decreto de 3 de julio se establece con unas correcciones de la cotización adecuada, con el fin, precisamente, de incentivar la contratación de los jóvenes, pero teniendo derecho los jóvenes en formación o en prácticas a todas las prestaciones de la Seguridad

Social. Esta es, por consiguiente, la diferencia más importante y preocupante que se contiene en la proposición de Ley de la Minoría Catalana.

En definitiva, nos encontramos ante una proposición de Ley que no aporta nada nuevo y que no llena ni viene a cubrir ningún vacío normativo que, efectivamente, se daba en el momento que se presentó la proposición de Ley, pero que ha desaparecido. Nos llevaría a un trabajo parlamentario propio de esa frase tan repetida de que los miembros de la Comisión de Política Social y Empleo nos quedaríamos en la melancolía, porque estaríamos haciendo un trabajo estéril, inútil, a no ser que el Partido del Gobierno que ha apoyado el Decreto de 3 de julio, esté dispuesto no sólo a defender las posiciones contenidas en el Decreto, sino a ir hacia delante, no a partir de lo que se contiene en la proposición de Ley, sino de unas perspectivas nuevas y de un tratamiento mucho más favorable, de perspectivas sindicales propuestas como observación o sugerencia al Gobierno en el momento de redactarse dicho Decreto y que, en este caso, contaría con todo nuestro apoyo.

Por estas razones el Grupo Parlamentario Socialista sólo puede abstenerse en relación con esta proposición de Ley, porque no consideramos que suponga aportar algo positivo. También queremos manifestar nuestra preocupación por la introducción de este régimen especial de la Seguridad Social, al que trataremos de combatir y de suprimir en el supuesto de que la Cámara tome en consideración esta proposición de Ley.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, señorías, se debe, en primer lugar, enmarcar el tema sobre el que trata la proposición de Ley. Para ello hagamos una breve referencia a los antecedentes del contrato para la formación laboral.

El contrato de trabajo para la formación laboral tiene sus antecedentes más inmediatos en la legislación española en la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, aprobado su texto refundido por Decretos de 26 de enero y 31 de marzo de 1944, que de forma prolija regulaba el contrato del aprendizaje dedicándole nada menos que todo un Título, el tercero, con 40 artículos.

Sin embargo, y a pesar de tan minuciosa regulación de ese contrato, en el que, como señalan Bayón y Pérez Botija, lo fundamental es la relación educativa, siendo las prestaciones laborales, los servicios que el aprendiz preste al maestro o patrono actividades accesorias, esta relación se desvirtúa y el contrato de aprendizaje se va convirtiendo en un puro contrato de trabajo con o sin cláusulas especiales y, desgraciadamente, en la práctica en una contratación de mano de obra barata.

Posteriormente, la Ley de 8 de abril de 1976, de Relaciones Laborales, viene a sustituir la clásica y gremialista figura del aprendiz por la figura de la formación en el trabajo que se esboza en su artículo 7.º Sin embargo, al no desarrollarse reglamentariamente este artículo, la nueva institución creada viene a carecer de virtualidad práctica tanto más cuanto la Ley de Relaciones Laborales no contiene una relación detallada de normas derogadas, por lo que la Ley de Contrato de Trabajo continuaría en vigor en tanto no se opusiese a lo previsto en la Ley de Relaciones Laborales.

¿Cuál es la regulación actual? Como ya se ha dicho, el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 11 establece los contratos de trabajo en prácticas y para la formación. No obstante, y para evitar lo sucedido con la Ley de Relaciones Laborales de 1976, y puesto que la Disposición final tercera del Estatuto de los Trabajadores derogaba expresamente la Ley del Contrato de Trabajo, el Gobierno, en uso de su potestad reglamentaria, dictaba el Real Decreto 1361, ya mencionado, de 3 de julio de 1981, que venía a desarrollar lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. Mediante este contrato, se busca la formación teórico-práctica efectiva del joven, estableciéndose diversos mecanismos para que la formación sea realmente efectiva y no dependa solamente de la empresa.

Por otra parte, el trabajador sujeto a este tipo de contrato se encuentra comprendido, con plenitud de derechos, en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de formación laboral que realice, sin distinción con los restantes trabajadores, como ya venía ocurriendo en la Ley de Relaciones Laborales, aunque el Estatuto de los Trabajadores introduce la novedad de la posibilidad de reducir la cotización a la Seguridad Social en función de la retribución percibida y de la jornada realizada.

Finalmente, el reciente concierto, que se plas-

mará en una Orden ministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre el INEM y la CEOE, indica, en cuanto al objeto del mismo (y de ahí que coincida plenamente con la preocupación también del Gobierno y del Grupo Parlamentario Centrista en favor del fomento del empleo de los jóvenes), que es su objeto el fomentar y generalizar la celebración de contratos en prácticas y para la formación laboral entre jóvenes sin primer empleo, mediante un conjunto de medidas principalmente de estímulo económico a la celebración de los mismos.

En cuanto al desarrollo de estas medidas, sintéticamente indica las siguientes. Aparte de los estímulos que el Real Decreto antes mencionado, número 1361 del año 1981, establece con carácter general, consistentes básicamente en una reducción de un 45 por ciento de la cuota íntegra debida a la Seguridad Social, el concierto establece también los siguientes beneficios para los contratos de formación laboral: por un lado, una compensación económica igual al 30 por ciento de la cuota debida por la empresa a la Seguridad Social, de modo que se garantice, con la reducción general antes indicada, una reducción final del 75 por ciento de la cuota. Cuando el tiempo de formación supere un tercio de la jornada y la retribución que deba abonar la empresa al joven sea inferior al 60 por ciento del salario mínimo interprofesional, el trabajador percibirá, con cargo al INEM, una beca de estímulo para compensar la diferencia, hasta el 60 por ciento del salario mínimo interprofesional, durante los primeros doce meses del contrato, y hasta el cien por cien los meses siguientes, hasta el veintiuno. Por otra parte, percibirá también una ayuda de transporte al trabajador, cuando deba desplazarse para obtener la formación teórica a lugar distinto del centro de trabajo, de cien pesetas diarias. Y, finalmente, una compensación económica a la empresa cuando la formación tecnológica se realice por sus propios medios, equivalente a la que el INEM oferta a sus centros colaboradores.

¿Y por qué hago esta mención de la regulación actual y fundamentalmente del concierto recientemente firmado? Para insistir en que la preocupación básica de la proposición de Ley que comentamos en estos momentos, es decir, la del empleo para los jóvenes unida a una reducción de los costos empresariales, existe ya, y yo diría que existe, incluso, mejor de lo que la propia proposición de Ley indica. El Grupo Parlamentario Mi-

noría Catalana presenta su proposición de Ley cuando el Gobierno tenía ya preparado su proyecto de normas que, poco después, sería publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Por tanto, ya regulado el contrato de trabajo para la formación laboral, y regulado además por Disposición reglamentaria, que permite mayor flexibilidad a la adaptación posterior de la norma con la realidad, parece innecesario el análisis de la proposición de Ley. Sin embargo, conviene, aunque sea someramente y con anterioridad a nuestra toma de postura, referirnos a ella.

Se advierte que quizá la utilización de una proposición de Ley no sea el medio más idóneo para regular este tipo de contratos, que entra dentro del poder reglamentario normal del Gobierno y, por tanto, su regulación formal no precisa de una Ley. Hubiera bastado una proposición no de Ley instando al Gobierno para que, haciendo uso de su facultad reglamentaria, dictase la correspondiente norma, aunque no habría sido precisa, porque la voluntad del Gobierno en este sentido queda clara, como se desprende y se demostró con la publicación del Decreto antes mencionado.

Hecha esta primera observación y analizada la proposición de Ley en cuanto a su contenido puramente laboral, se advierte una regulación jurídica escasa, máxime puesta en comparación con el Decreto de 3 de julio que regula esta materia.

Tanto en la definición del contrato como en su contenido, la ausencia expresa de mecanismos para que la formación sea realmente efectiva, la referencia a jornada o retribuciones y, especialmente, como ya se ha dicho también, en cuanto a la Seguridad Social, a la que nos referiremos más adelante, la proposición de Ley no aporta ninguna novedad.

Sin lugar a dudas, la cuestión en la que la proposición de Ley es menos ajustada es en el establecimiento, en su artículo 5.º, de un régimen especial de la Seguridad Social para los trabajadores en prácticas y para la formación laboral.

Antes de entrar a analizar la cobertura que para los posibles beneficiarios supone un régimen especial de la Seguridad Social, conviene comentar la técnica jurídica seguida para crear el régimen especial. Aquí conviene resaltar que ni la creación de un régimen especial exige rango de Ley, puesto que basta una disposición de carácter reglamentario, según indica el propio artículo 10 de la vigente Ley General de la Seguridad Social.

ni la creación de tal régimen especial está justificada.

Por otra parte, tampoco parece adecuado crear un nuevo régimen especial de la Seguridad Social mediante una norma que regula una modalidad de contrato de trabajo.

El artículo 10.1 de la Ley General de la Seguridad Social sólo prevé regímenes especiales para aquellas actividades profesionales en las que fuese necesario por su naturaleza, peculiares condiciones de tiempo o lugar, o por la índole de sus procesos productivos, circunstancias éstas que no concurren en el caso a que se refiere la proposición de Ley, puesto que ésta contempla como elemento determinante en la inclusión en el nuevo régimen, la modalidad de contratación laboral en vez de la actividad profesional, con lo que si se aceptase la proposición de Ley tal cual está actualmente redactada, se quebraría uno de los principios básicos de la Ley General de la Seguridad Social, con arreglo al cual es la actividad profesional que se realiza la que determina la inclusión en uno u otro de los regímenes de la Seguridad Social, sin que influya en ello la modalidad del contrato de trabajo.

Además, al limitar la proposición de Ley el ámbito de cobertura del régimen especial que pretende crear a la asistencia sanitaria y accidentes de trabajo y enfermedad profesional, con exclusión de cualesquiera otras, se introducirían importantes restricciones como asimismo se ha dicho con anterioridad, en la acción protectora actualmente vigente para estos trabajadores. Es por ello que no puede aceptarse como argumento justificador de la proposición de Ley el que en su preámbulo se refiera a la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación y cobertura de la Ley General de la Seguridad Social.

Finalmente, convendría resaltar las insuficiencias técnicas de que adolece la proposición de Ley. Aún admitiéndose que pudiese regular cuestiones de Seguridad Social, tendría que haberse referido precisamente a las que se derivan de la reducción de la cotización a la Seguridad Social y sus repercusiones en la acción protectora, tales como la forma de completarse los períodos de carencia exigidos para tener derecho a las prestaciones, intensidad de la protección otorgada, cómputo de bases reguladoras de prestaciones; cuestiones todas éstas, entre otras, sobre las que la proposición de Ley omite toda regulación.

A este respecto, hay que señalar que el salario-hora mínimo interprofesional a que se refiere la proposición en su artículo 4.º, y aún creyendo entender su significado o su alcance, no está previsto ni cuantificado en la legislación vigente por lo que no puede tomarse como módulo de cálculo de la cotización a la Seguridad Social.

La proposición de Ley incurre también en otras insuficiencias técnicas al confundir en su artículo 5.º, las situaciones y contingencias protegidas. Sin entrar ahora a señalar las diferencias conceptuales entre ambas, sí cabe advertir que como consecuencia de aquella confusión no se puede saber con exactitud si en la acción protectora del nuevo régimen especial quedaría comprendida la asistencia sanitaria en caso de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, desde el momento en que el propio artículo 5.º excluye cualesquiera otras situaciones protegidas, no relacionados con las contingencias que enumera, es decir, el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

Finalmente, respecto a los demás artículos de la proposición de Ley no comentados, debe reflejarse por una parte que el artículo 4.º es restrictivo por cuanto crea rigidez a la libertad de contratación de las partes de la relación laboral, y los artículos 3.º y 7.º.3 son absolutamente reglamentarios.

No obstante todo ello, señorías, con la esperanza y seguridad de que los debates parlamentarios serán en todo caso enriquecedores y mejorarán profundamente la presente proposición de Ley con la inclusión, entre otros, de los criterios y puntualizaciones que anteriormente he expuesto, mi Grupo Parlamentario, el Grupo Parlamentario Centrista, votará a favor de su toma en consideración.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a decisión de la Cámara si se toma o no en consideración la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre regulación del contrato de trabajo para la formación laboral.

Comienza la votación (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 184 favorables; cinco negativos; 109 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda tomada en consideración la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre regula-

ción del contrato de trabajo para la formación laboral.

El Pleno se reanuda mañana a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Se suspende la sesión.

*Eran las ocho y treinta minutos de la noche.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.880 - 1961**